



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

TOCA: 04/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JOC/04/2022
DELITO: ROBO CALIFICADO
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

Heroica e Histórica ciudad de Cautla,
Morelos; a diecinueve de abril dos mil veintitrés.

V I S T O S para resolver los autos del toca penal oral **04/2023-CO-3**, formado con motivo del recurso de **APELACIÓN** interpuesto por los sentenciados

[No.1] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado
sentenciado procesado inculcado [4] y

[No.2] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado
sentenciado procesado inculcado [4], en contra

de la sentencia definitiva del **cuatro de octubre de dos mil veintidós**, dictada por el **Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único del Sistema Acusatorio**, con sede en Cautla Morelos en su contra, por el delito de **ROBO CALIFICADO** cometido en agravio de

[No.3] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido
[14],

[No.4] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido
[14],

[No.5] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido
[14] y

[No.6] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido
[14], dentro del Juicio **JOC/04/2022**.

R E S U L T A N D O

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

1. El cuatro de octubre de dos mil veintidós, el Tribunal de Enjuiciamiento de Primera Instancia del Distrito Judicial Único del Estado, con sede en Cuautla, Morelos, resolvió en definitiva el asunto que nos ocupa, con los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. No se acreditaron los elementos constitutivos del delito de HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA, materia de acusación.

SEGUNDO. La agente del ministerio público probó la existencia del delito de **ROBO CALIFICADO,** previsto y sancionado por los artículos **174, fracción IV y 176 inciso A, fracciones I y VII, en relación con los ordinales 14, 16, fracción I, 15, párrafo segundo y 18, fracción I,** todos del **Código Penal vigente para el Estado de Morelos,** cometido en agravio de [No.7] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14],** [No.8] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14],** [No.9] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** y [No.10] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14],** materia de acusación.

TERCERO.

[No.11] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** y [No.12] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** son **PENALMENTE RESPONSABLES** de la comisión del delito de **ROBO CALIFICADO,** en agravio de [No.13] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14],** [No.14] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14],** [No.15] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** y [No.16] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 04/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JOC/04/2022
DELITO: ROBO CALIFICADO
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

CUARTO. Se les impone una pena privativa de libertad de **DIECISÉIS AÑOS OCHO MESES DE PRISIÓN y MULTA DE SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS PUNTO SEIS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, equivalente a **\$57,920.00** (cincuenta y siete mil novecientos veinte pesos 00/100 M. N.), pena privativa de libertad que deberán de cumplir en el lugar que tal efecto designe el Juez de Ejecución, con deducción del tiempo que han estado privados de su libertad contado a partir de su legal detención, siendo que **[No.17] ELIMINADO Nombre del Imputado a acusado sentenciado procesado inculcado [4]** y **[No.18] ELIMINADO Nombre del Imputado a acusado sentenciado procesado inculcado [4]** fueron detenidos materialmente **el quince de octubre de dos mil veinte**, por lo que a la presente fecha en que se ha explicado la sentencia han transcurrido, salvo error aritmético, **UN AÑO, ONCE MESES y DIECINUEVE DÍAS**; lo anterior, sin dejar de observar que es en ejecución de sentencia donde se realizará el cómputo definitivo correspondiente; por cuanto hace a la multa, deberá ser depositada mediante certificado de entero ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.

QUINTO. Se condena a los sentenciados **[No.19] ELIMINADO Nombre del Imputado a acusado sentenciado procesado inculcado [4]** y **[No.20] ELIMINADO Nombre del Imputado a acusado sentenciado procesado inculcado [4]** al pago de la **REPARACIÓN DE DAÑO MATERIAL**, de manera **solidaria**, por el delito de **ROBO CALIFICADO**, para **[No.21] ELIMINADO Nombre de la víctima o fendido [14]**, por la cantidad de **\$81,615.00** (ochenta y un mil seiscientos quince pesos 00/100 M. N.); para **[No.22] ELIMINADO Nombre de la víctima o fendido [14]**, por la cantidad de **\$372,739.00** (trescientos setenta y dos mil setecientos treinta y nueve pesos 00/100 M. N.); para **ANGEL FIGUEROA ORTEGA**, por la cantidad de **\$366,044.00** (trescientos sesenta y seis mil cuarenta y cuatro pesos 00/100 M. N.) y para

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.23] ELIMINADO Nombre de la víctima o
fendido [14], por la cantidad de \$627,586.00
(seiscientos veintiocho mil quinientos ochenta
y seis pesos 00/100 M. N.).

SEXTO. Se condena a
[No.24] ELIMINADO Nombre del Imputado a
acusado sentenciado procesado inculcado [14]
y
[No.25] ELIMINADO Nombre del Imputado a
acusado sentenciado procesado inculcado [14]
al pago de la **REPARACIÓN DEL DAÑO
MORAL, de manera solidaria, por el delito de
ROBO CALIFICADO**, consistente en el pago
de la cantidad de **\$100,000.00 (CIEN MIL
PESOS 00/100 M. N.)** en favor de las víctimas
directas

[No.26] ELIMINADO Nombre de la víctima o
fendido [14],

[No.27] ELIMINADO Nombre de la víctima o
fendido [14],

[No.28] ELIMINADO Nombre de la víctima o
fendido [14] y

[No.29] ELIMINADO Nombre de la víctima o
fendido [14]

SÉPTIMO. Se niega a los sentenciados
[No.30] ELIMINADO Nombre del Imputado a
acusado sentenciado procesado inculcado [14]
y
[No.31] ELIMINADO Nombre del Imputado a
acusado sentenciado procesado inculcado [14],
el beneficio de la sustitución de la pena
privativa de la libertad.

OCTAVO. Amonéstese en audiencia pública
a

[No.32] ELIMINADO Nombre del Imputado a
acusado sentenciado procesado inculcado [14]
y

[No.33] ELIMINADO Nombre del Imputado a
acusado sentenciado procesado inculcado [14],

a fin de prevenir su reincidencia.

NOVENO. Se suspende a los sentenciados
[No.34] ELIMINADO Nombre del Imputado a
acusado sentenciado procesado inculcado [14]
y
[No.35] ELIMINADO Nombre del Imputado a
acusado sentenciado procesado inculcado [14],
en el ejercicio de sus derechos políticos y
civiles.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 04/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JOC/04/2022
DELITO: ROBO CALIFICADO
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

DÉCIMO. La medida cautelar de prisión preventiva continuará vigente hasta en tanto cause firmeza la presente sentencia.

DÉCIMO PRIMERO. Una vez que quede firme esta resolución, el sentenciado quedará a disposición del Juez de Ejecución competente.

DÉCIMO SEGUNDO. Al causar ejecutoria esta determinación, remítase copia autorizada de la misma al Juez de Ejecución correspondiente y a las autoridades penitenciarias que intervienen en el procedimiento de ejecución, para su debido cumplimiento.

DÉCIMO TERCERO. Hágase saber a las partes que **cuentan con un plazo de DIEZ DÍAS** hábiles para inconformarse con la presente determinación a través de la interposición del **recurso de apelación**, en términos de lo establecido por los artículos **468, fracción II y 471**, del código instrumental en vigor.

DÉCIMO CUARTO. De conformidad con el artículo **63** del Código Nacional de Procedimientos Penales, quedan notificados de la presente resolución los intervinientes. Se ordena notificar a las víctimas **[No.36] ELIMINADO Nombre de la víctima o fendido [14]**, **[No.37] ELIMINADO Nombre de la víctima o fendido [14]**, **[No.38] ELIMINADO Nombre de la víctima o fendido [14]** y **[No.39] ELIMINADO Nombre de la víctima o fendido [14]**, en los medios especializados autorizados para ello."

2. Inconformes con dicha determinación, mediante escritos presentados el **diecisiete de octubre de dos mil veintidós**, los sentenciados **[No.40] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4]** y

[No.41] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4],

interpusieron **RECURSO DE APELACIÓN**, expresando los agravios correspondientes; ordenándose su trámite mediante proveídos del **dieciocho de octubre de dos mil veintidós**.

3. Mediante escritos presentados el **veintiséis de octubre de dos mil veintidós**, los defensores particulares del acusado

[No.42] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4] y la

defensora particular del sentenciado

[No.43] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4],

presentaron escritos de adhesión a los recursos interpuestos por sus representados.

5. La presente resolución se emite de manera escrita tomando en consideración que, para el caso, no se actualiza ninguno de los supuestos que establece el artículo 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales, esto es, del escrito de agravios presentado por los sentenciados no se aprecia que solicitaran audiencia para alegatos aclaratorios, en consecuencia, al estimarse claros los agravios de los recurrentes en su pretensión, este Cuerpo Colegiado determina no ejercer su potestad discrecional para aperturar audiencia.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

TOCA: 04/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JOC/04/2022
DELITO: ROBO CALIFICADO
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

Sostiene lo anterior la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital 2023535, que al rubro cita:

RECURSO DE APELACIÓN. EL ARTÍCULO 476 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE ESTABLECE LA AUDIENCIA DE ALEGATOS ACLARATORIOS SOBRE LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR ESCRITO, NO TRANSGREDE LA ORALIDAD DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO NI LOS PRINCIPIOS DE INMEDIACIÓN, PUBLICIDAD Y CONTRADICCIÓN.

En mérito de lo anterior, este Tribunal de Alzada dicta resolución bajo el siguiente:

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA. Esta **Sala del Tercer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en la Ciudad de Cuautla, Morelos, es competente para resolver este recurso de APELACIÓN** en términos del artículo 99 fracción VII¹

¹ **ARTICULO 99.-** Corresponde al Tribunal Superior:

- I.- Iniciar ante el Congreso del Estado las Leyes y decretos que tiendan a mejorar la organización de los Tribunales del mismo, la legislación civil y penal y los procedimientos judiciales;
- II.- Derogada;
- III.- Aprobar su reglamento interior;
- IV.- Conocer de las causas por delitos oficiales y comunes y del juicio político de los miembros del Ayuntamiento;
- V.- Decidir las competencias que se susciten entre los Jueces de Primera Instancia y entre éstos y los de inferior categoría;
- VI.- Decidir las controversias que ocurran sobre pactos o negociaciones que celebre el Ejecutivo por sí o por medio de sus agentes, con individuos o corporaciones civiles del Estado, y de los demás negocios de hacienda, siempre que el Gobierno fuere demandado. Si fuere actor, seguirá el fuero del reo;
- VII.- Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes;
- VIII.- Consultar al Congreso las dudas de Ley que ocurran al mismo Tribunal Superior y a los Jueces inferiores, si estimare que éstas son fundadas;

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de la Constitución Política del Estado de Morelos; los artículos 2², 3 fracción I³; 4⁴, 5 fracción I⁵, y 37⁶ de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de

IX.- Derogada;

X.- Derogada;

XI.- Conceder licencias a los Magistrados del Tribunal Superior que no excedan de treinta días, llamando al suplente respectivo;

XII.- Dirimir las controversias que se susciten entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, por Leyes o actos de aquél que este último considere contrarias a la Constitución del Estado;

XIII.- Dirimir las controversias que se susciten entre el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y el Poder Legislativo o el Poder Ejecutivo del Estado, o entre el primero y los Municipios, o el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, o la Universidad Autónoma del Estado de Morelos o cualquier Órgano Estatal regulado por esta Constitución. El procedimiento que se sustancie ante el Tribunal Superior de Justicia se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 100 de esta Constitución;

XIV.- Derogada;

XV.- Derogada;

XVI.- Designar a uno o más de sus miembros, a petición del Ejecutivo del Estado, a petición de un Presidente Municipal o de oficio, para que investigue la actuación de algún Magistrado, en relación con algún hecho o hechos que constituyan violación de una garantía individual;

XVII.- Ejercer las demás atribuciones que le señalen las Leyes.

² **ARTÍCULO 2.-** Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución General de la República y la Constitución Política Local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles, familiares, mercantiles, laborales y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.

³ **ARTÍCULO 3.-** La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por:

I.- El Tribunal Superior de Justicia; (REFORMADA, P.O. 6 DE OCTUBRE DE 2021)

II.- La Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina; (REFORMADA, P.O. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

III.- Los Juzgados o Tribunales de Primera Instancia en materia civil, familiar, mercantil, laboral y penal;

IV.- Los Juzgados Menores;

V.- Los Juzgados de Paz;

VI.- El Jurado Popular;

VII.- Los Árbitros;

VIII.- Los demás servidores públicos en los términos que establezcan esta Ley, los Códigos de Procedimientos y demás leyes relativas.

⁴ **ARTÍCULO 4.-** El Tribunal Superior de Justicia, la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina y los juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales (sic) aplicables

⁵ **ARTÍCULO 5.-** Son atribuciones de las autoridades judiciales:

I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita y gratuita;

II.- Ajustar sus procedimientos y resoluciones a las leyes;

III.- Auxiliar a la justicia federal y demás autoridades, en los términos de las disposiciones legales relativas;

IV.- Diligenciar o mandar diligenciar exhortos procedentes de las demás autoridades judiciales del Estado o de fuera de él, si estuvieren ajustados a derecho;

(REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], P.O. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

V.- Implementar a través de la junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial el uso estratégico de tecnologías de la información y comunicación tales como sistemas informáticos, medios electrónicos, ópticos, fax, correo electrónico, documento digital, firma o contraseña electrónica y en general los medios aportados por los descubrimientos de la ciencia que ayuden a que la impartición de justicia se realice de manera pronta y expedita.

(REFORMADA, P.O. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

VI.- Proporcionar a las autoridades competentes los datos e informes que éstos pidan, cuando así proceda conforme a la ley, y

(ADICIONADA [N. DE E. REUBICADA], P.O. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

VII.- Las demás que los ordenamientos legales les impongan;

⁶ **ARTÍCULO 37.-** El Tribunal Superior de Justicia, para la atención de los asuntos de su competencia, ejercerá sus funciones en Salas Civiles, Penales, Mixtas, según lo determine el Pleno, integradas cada una por tres Magistrados y una Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 04/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JOC/04/2022
DELITO: ROBO CALIFICADO
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

Morelos, y los numerales 14⁷, 26⁸, 27⁹, 28¹⁰, 31¹¹ y 32¹² de su Reglamento, 468¹³, 474¹⁴, 475¹⁵, 476, 477, 478 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

II.- LEGISLACIÓN PROCESAL APLICABLE. En el caso es aplicable el Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor a partir del **ocho de marzo de dos mil quince**, en razón que según se advierte del auto de apertura a Juicio, el hecho materia de la acusación, tuvo lugar **el quince de octubre de dos mil veinte**; esto es, bajo el imperio de la invocada legislación.

⁷ **ARTÍCULO 14.-** Dentro del término legal, el Magistrado ponente dará a conocer a la Sala respectiva el proyecto de resolución, mismo que luego de ser analizado y discutido, se votará y decidirá por mayoría.

⁸ **ARTÍCULO 26.-** Las Salas del Tribunal sesionarán los asuntos judiciales que les compete según su materia.

⁹ **ARTÍCULO 27.-** Cada Sala sesionará por lo menos una vez por semana, en el día que los Magistrados integrantes lo determinen.

¹⁰ **ARTÍCULO 28.-** Las sesiones que celebren las Salas puede ser ordinarias o extraordinarias. Serán ordinarias las que se celebren en los días hábiles y dentro de las horas que señala la ley para el funcionamiento del Tribunal y extraordinarias, cuando fuera de ese tiempo y a juicio del Presidente de la Sala, deban celebrarse para tratar algún asunto de carácter judicial urgente. Las sesiones podrán prolongarse por todo el tiempo que sea necesario para tratar y resolver los asuntos del orden del día.

¹¹ **ARTÍCULO 31.-** En las sesiones se dictarán las resoluciones interlocutorias o definitivas y los acuerdos administrativos que conforme a la ley corresponda conocer a las Salas.

¹² **ARTÍCULO 32.-** Los Magistrados ponentes presentarán proyectos de resolución, que serán puestos a discusión en lo general. Se podrá pedir la lectura de las constancias de autos que se estime pertinente. Enseguida, se discutirán cada uno de los considerandos y puntos resolutive. En todo caso, antes de hacerse el proyecto el ponente hará una relación sucinta sobre los hechos y fundamentos del asunto. Los ponentes remitirán con anticipación a cada sesión copia de sus proyectos a los Magistrados integrantes de la Sala.

¹³ **Artículo 468. Resoluciones del Tribunal de enjuiciamiento apelables**

Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Tribunal de enjuiciamiento: [...] **Fracción II.** La sentencia definitiva en relación a aquellas consideraciones contenidas en la misma, distintas a la valoración de la prueba siempre y cuando no comprometan el principio de inmediación, o bien aquellos actos que impliquen una violación grave del debido proceso.

¹⁴ **ARTÍCULO 474.** Envío a Tribunal de alzada competente

Concluidos los plazos otorgados a las partes para la sustanciación del recurso de apelación, el Órgano jurisdiccional enviará los registros correspondientes al Tribunal de alzada que deba conocer del mismo.

¹⁵ **ARTÍCULO 475.** Trámite del Tribunal de alzada

Recibidos los registros correspondientes del recurso de apelación, el Tribunal de alzada se pronunciará de plano sobre la admisión del recurso.

III. IDONEIDAD, OPORTUNIDAD, y LEGITIMIDAD EN LOS RECURSOS. El recurso de apelación es **idóneo**, en virtud de que se interpuso en contra de una resolución en materia penal dictada por un **Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único del Estado de Morelos**, con sede en Cuautla Morelos, que conforme a lo previsto en la fracción II del artículo 468 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es apelable.

Los sentenciados **[No.44]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_o_sentenciado_procesado_inculcado_[4]** y **[No.45]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_o_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, se encuentran legitimados para interponer el recurso precitado, al ser parte del proceso penal conforme lo establece el artículo 105¹⁶ fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, e irrogarles perjuicio, conforme lo dispone el artículo 458 del citado ordenamiento legal.

Adicionalmente, el recurso de apelación fue presentado **oportunamente** por los recurrentes atendiendo a que fueron notificados en la audiencia de lectura y explicación de sentencia del **cuatro de octubre de dos mil veintidós**; por lo

¹⁶ **Artículo 105. Sujetos de procedimiento penal**
Son sujetos del procedimiento penal los siguientes: [...] III. El imputado;



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 04/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JOC/04/2022
DELITO: ROBO CALIFICADO
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

cual los **diez días** que dispone el ordinal 471¹⁷ del Código Nacional de Procedimientos Penales para interponer el recurso de apelación, comenzaron a correr a partir del día hábil siguiente a aquél en qué se efectuó la notificación a los interesados.

Es decir, el plazo comenzó el **cinco de octubre de dos mil veintidós**, y feneció el **dieciocho del mismo mes y año**, tomando en consideración que los días **ocho, nueve, quince y dieciséis de octubre de dos mil veintidós**, fueron inhábiles al corresponder a **sábados y domingos**, de ahí que, al haberse presentado dicho recurso el **diecisiete de octubre de dos mil veintidós**, se concluye que fue interpuesto oportunamente.

Ahora bien, respecto al escrito signado por los defensores particulares
[No.46] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8] y
[No.47] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8] y el escrito signado por

¹⁷ **Artículo 471. Trámite de la apelación**

El recurso de apelación contra las resoluciones del Juez de control se interpondrá por escrito ante el mismo Juez que dictó la resolución, dentro de los tres días contados a partir de aquel en el que surta efectos la notificación si se tratare de auto o cualquier otra providencia y de cinco días si se tratare de sentencia definitiva.

En los casos de apelación sobre el desistimiento de la acción penal por el Ministerio Público se interpondrá ante el Tribunal de enjuiciamiento que dictó la resolución dentro de los tres días contados a partir de que surte efectos la notificación. El recurso de apelación en contra de las sentencias definitivas dictadas por el Tribunal de enjuiciamiento se interpondrá ante el Tribunal que conoció del juicio, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución impugnada, mediante escrito en el que se precisarán las disposiciones violadas y los motivos de agravio correspondientes.
[...]

[No.48] ELIMINADO el nombre completo [1],

ambos presentados **el veintiséis de octubre de dos mil veintidós**, mediante los cuales refieren **adherirse** a los agravios de sus representados.

De conformidad con lo que dispone el artículo 470 fracciones I y IV¹⁸ de la Ley Instrumental de la Materia, debe indicarse que, no es procedente la adhesión que pretenden, toda vez que si se encontraban inconformes con la sentencia definitiva, debieron recurrirla dentro del plazo que la ley establece para tal efecto, ya que no obstante que no expresen agravios, tenerlos por adheridos al recurso de los sentenciados en la fecha en que presentaron sus escritos, esto es, **el veintiséis de octubre de dos mil veintidós**, implicaría una ventaja injustificada de tiempo sobre las demás partes para interponer el recurso ordinario. Situación que, desde luego, implica una injustificada desigualdad procesal, por tanto, la apelación adhesiva no tiene el mismo alcance que la apelación ordinaria, ni procede contra la parte de la resolución recurrida que perjudica al adherente.

¹⁸ **Artículo 470. Inadmisibilidad del recurso**

El Tribunal de alzada declarará inadmisibles los recursos cuando:

I. Haya sido interpuesto fuera del plazo; [...]

IV. El escrito de interposición carezca de fundamentos de agravio o de peticiones concretas.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

TOCA: 04/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JOC/04/2022
DELITO: ROBO CALIFICADO
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio sostenido por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, con registro digital 2019921, que cita:

RECURSO DE APELACIÓN ADHESIVA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 473 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. EL INTERPUESTO CONTRA LAS CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA QUE CAUSEN PERJUICIO AL ADHERENTE ES IMPROCEDENTE.

La procedencia de la apelación adhesiva regulada por el precepto mencionado depende de la interposición del recurso ordinario de apelación, como se advierte de su redacción, en cuanto dispone que quien tenga derecho a recurrir podrá adherirse al recurso de apelación interpuesto por cualquiera de las otras partes; y si bien el Código Nacional de Procedimientos Penales no establece expresamente cuál es el contenido que deben tener los agravios adhesivos, por su naturaleza accesorio, sólo pueden ser argumentos que fortalezcan la resolución de primera instancia o que hagan valer violaciones procesales que pudieran afectar al adherente, en caso de que ésta no sea confirmada, pero no impugnar las consideraciones de la determinación apelada que le perjudiquen. Esta limitante obedece a los principios de equilibrio procesal entre las partes y de igualdad, que deben respetarse en el procedimiento, ya que de expresarse agravios contra los aspectos de la resolución que no le favorezcan, el apelante adhesivo tendría una ventaja injustificada de tiempo sobre el apelante que interpuso el recurso ordinario, pues mientras este último tiene un término para apelar, que inicia en el momento en que surte efectos la notificación de la resolución recurrida, la adhesión a la apelación puede verificarse hasta tres días después de recibido el traslado. Así, de admitir que por medio de la apelación adhesiva pueden impugnarse las consideraciones de un auto o sentencia que causen perjuicio al apelante, de las que tiene conocimiento desde el momento de la notificación de la resolución de que se trate, se extendería indebidamente su oportunidad para combatirlos, ya que contaría, para tal efecto, no sólo con el plazo para interponer el recurso de apelación ordinario, sino que, de no hacerlo, dispondría adicionalmente del lapso comprendido desde su admisión hasta que transcurran los tres días que el artículo 473 invocado concede para adherirse a ese recurso; situación que, desde luego, implica una injustificada desigualdad procesal. Por tanto, la apelación adhesiva no tiene el mismo

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

alcance que la apelación ordinaria, ni procede contra la parte de la resolución recurrida que perjudica al adherente; sin que este criterio implique una transgresión al derecho humano de acceso efectivo a la justicia, tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en diversas ejecutorias, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que ese derecho no es absoluto, por lo que las restricciones en cuanto al contenido de los agravios adhesivos, que impiden impugnar las consideraciones de la resolución recurrida que sean desfavorables al apelante, no lo dejan en estado de indefensión, porque tuvo oportunidad de interponer el recurso ordinario, de estimarlo conveniente a sus intereses.

IV. DETECCIÓN DE LOS CONCEPTOS DE AGRAVIOS.

Por cuestión de método se atiende lo aducido por los recurrentes en sus argumentos, omitiéndose su transcripción íntegra por economía procesal, no sin antes analizar el contenido total de cada uno de ellos; además se precisa que, el análisis puede ser de manera individual conjunta y en el orden propuesto o en uno diverso, sin que ello represente violación alguna en perjuicio de los recurrentes.

Sostiene lo anterior el criterio jurisprudencial sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, a página 830, que al rubro y texto dispone:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 04/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JOC/04/2022
DELITO: ROBO CALIFICADO
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

Así también, el diverso criterio sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, Décima Época, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 29, Abril de 2016, Tomo III, a página 2018, que al rubro y texto cita:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.

El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN.

Sentado lo anterior, del escrito de expresión de agravios del sentenciado [No.49] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4], se advierte que substancialmente se duele de lo siguiente:

PRIMER AGRAVIO. *Que se violentan las reglas del procedimiento, al sentenciarlo por ROBO CALIFICADO, ya que se encuentra debidamente probado que al momento en que se cometía el delito, por causas ajenas a su voluntad no se consumó, es decir, que el Tribunal de Enjuiciamiento, lo debió haber condenado por el delito de ROBO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA, ya que del cúmulo probatorio, se desprende claramente que de ninguna forma se consumó el delito de robo calificado, por lo que erróneamente el Tribunal resolvió que el recurrente al tener las cosas objeto de apoderamiento en su poder, consumó instantáneamente la conducta antijurídica que se les atribuye; ya que en el supuesto sin conceder, el hecho de meter unas cosas de joyería a una bolsa de plástico, sin que nunca se las hubiesen llevado del lugar, de ninguna forma se puede considerar que se apoderó de las mismas, máxime que al momento de ser detenido y asegurado no se le encontró ningún artículo de joyería.*

SEGUNDO AGRAVIO. *Que no se acredita su responsabilidad penal por el delito por el que fue condenado, ya que no existe medio de prueba idóneo que pruebe de forma plena y absoluta la existencia del objeto material, solo la simple declaración de las víctimas y un testigo de hechos, cuyos depositos se aprecian inverosímiles, ya que no existe prueba física que acredite la existencia del objeto material y falta posterior.*

Esto aun cuando en la sentencia se refiera que el objeto material se acredita con el pericial en materia de contabilidad, ya que no existe un dictamen en materia de valuación ni fe de los objetos recuperados, por lo que con un dictamen general en materia de contabilidad, con el que se le vinculó a proceso por una cantidad superior a los dos millones de pesos, el Tribunal de Enjuiciamiento



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 04/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JOC/04/2022
DELITO: ROBO CALIFICADO
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

rebasando sus funciones, se atrevió arbitrariamente a realizar la operación aritmética de restar a las víctimas que no se presentaron en juicio, sin que la fiscalía lo hubiese solicitado, disminuyendo el monto de lo supuestamente robado, con lo que modifica el dictamen contable y le da pleno valor probatorio para tener por acreditada la existencia material y falta posterior, sin tener la prueba física idónea.

TERCER AGRAVIO. Que la sentencia recurrida, se emitió dejando de observar los requisitos establecidos por el artículo 403 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ya que realiza una valoración inexacta en los depositados de los órganos de prueba, toda vez que no existió prueba alguna para poder determinar el monto de lo robado, lo que es un requisito sine qua non para poder determinar la penalidad del delito.

Que la autoridad no tuvo medios de prueba para justificar cómo es que llega a la conclusión de que se actualizó la fracción IV del artículo 174, siendo que legalmente debería haber aplicado la penalidad establecida en la fracción I del citado artículo, ya que es la sanción más benéfica para el reo.

CUARTO AGRAVIO. Que el A quo omite valorar las pruebas de manera integral, pues resulta inverosímil que no se tome en cuenta el depositado de [No.50] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] respecto de las pertenencias que manifestó recuperar, sin que haya desfilado prueba alguna como se mencionó en los alegatos de cierre, que pudiera diferenciar entre la mercancía que realmente se le robó y la mercancía que recuperó, para que entonces el A quo realmente supiera el monto del detrimento ocasionado a esta víctima. Por lo que resulta inverosímil que el A quo sin tener prueba alguna, haya podido cuantificar el detrimento de cada una de las víctimas, ya que estas refirieron haber recuperado mercancía, por lo cual, lo correcto era dejarle a salvo sus derechos para que los hicieran valer en vía incidental.

QUINTO AGRAVIO. La inexacta aplicación del artículo 406 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ya que no se concede valor preponderante al depositado del testigo de nombre [No.51] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], el cual manifestó que la diligencia practicada al recurrente, se había realizado con personas de características diferentes, por lo que según lo dispone el artículo 277 del Código Nacional de Procedimientos Penales, debe realizarse con personas con características similares.

Por su parte, el sentenciado **[No.52]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_o_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, se duele medularmente de los agravios que para su estudio esta Alzada enumeró de la siguiente manera:

PRIMER AGRAVIO. *Que se violan sus derechos humanos y el debido proceso en su variante de presunción de inocencia, congruencia procesal y principio de contradicción previstos en los artículos 6, 68, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 20 apartado A fracciones II y V, 20 apartado B fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que el A quo tuvo por acreditado el delito con puras manifestaciones aisladas de las víctimas, ya que estos refirieron que recuerdan los hechos a través de unos videos los cuales nunca fueron incorporados por la fiscalía en Juicio.*

Que del caudal probatorio no quedó debidamente acreditada su participación ya que de los dichos de los policías remitentes se desprenden contradicciones, ya que refieren en un primer momento que están resguardados y solo escuchan balazos y por otro lado refieren que el recurrente estaba corriendo en la explanada con una pistola en la mano, lo cual resulta ilógico porque no existió como objeto material el arma que se le atribuyó.

Que durante el desahogo del testimonio de los policías remitentes, el agente del Ministerio Público en todo momento tuvo que hacer refrescamiento de memoria pues era evidente que los hechos no eran como los habían narrado en su entrevista ministerial.

SEGUNDO AGRAVIO: *Que se pudo apreciar el desconocimiento de forma y técnica de la fiscalía para llevar a cabo el interrogatorio y la falta de respeto ante el Tribunal de Enjuiciamiento ya que se le permitió el uso del teléfono celular sin saber si estaba indicándole al siguiente testigo la forma de contestar y que, no obstante que la defensa hizo dicha manifestación, el Tribunal mostró parcialidad con la fiscalía y no la apercibió.*

Que, además, existieron arbitrariedades durante el Juicio, ya que, en la audiencia del veintinueve de marzo de dos mil veintidós, en el minuto 02:51:27 se puede escuchar claramente que el Tribunal de Enjuiciamiento le corrige la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 04/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JOC/04/2022
DELITO: ROBO CALIFICADO
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

pregunta a la fiscalía, para permitir que la realizara cuando había sido objetada por el defensor.

TERCER AGRAVIO: Que el policía [No.53] **ELIMINADO Nombre de policía [16]** refirió que el reconocimiento que le realiza al recurrente es a través de la ropa, sin ni siquiera proporcionar una media filiación. Que no pudo reconocer que él haya estado presente en el momento en que sucedieron los hechos.

Que dicho policía refiere que se encontró unas sudaderas negras y mostaza, así como pelucas, por lo que si dice que los reconoció por la ropa ¿cómo es que la encontró tirada?, ¿cómo es que hace el reconocimiento?

CUARTO AGRAVIO: Que el perito en materia de contabilidad refiere que los datos para la obtención de su dictamen, lo hizo a través de la carpeta de investigación, sin cerciorarse de la veracidad de los hechos plasmados, pues de la entrevista de la víctima [No.54] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, se advierte que su mercancía había sido recuperada, pues las víctimas refieren que las bolsas negras las metieron de nuevo al [No.55] **ELIMINADO el nombre completo [1]**.

QUINTO AGRAVIO: Que no quedó acreditada la forma en cómo se enteraron los policías remitentes de que el inconforme había participado en el hecho delictivo, si el reconocimiento de las víctimas es hacia sujetos activos con cubrebocas y gorra, por un lapso de 3 a 5 segundos, por lo que con su detención se violaron sus garantías constitucionales, ya que fue detenido para investigar y no investigaron para que fuera detenido.

Que argumentan que lo vieron disparar un arma de fuego y la misma no está puesta a disposición, tan es así que la fiscalía no ofertó ningún video donde se pueda apreciar que disparaba un arma y corría en la explanada, ni el arma de fuego que supuestamente le pertenecía.

SEXTO AGRAVIO. La cantidad exacta del supuesto detrimento patrimonial, ya que la fiscalía no incorporó algún dictamen en valuación que acredite el supuesto detrimento, pues se hace con base en el dictamen de contabilidad, condenándosele a pagar incluso mercancía en oro que fue recuperada por las víctimas.

V. ESTUDIO OFICIOSO DE VIOLACIONES AL PROCEDIMIENTO. A efecto de atender los señalamientos del inconforme, debe tenerse en cuenta el aspecto de la resolución que se impugna, así como el marco normativo sobre los derechos humanos que tiene principalmente sustento en lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dicen:

“...Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...].

De igual manera debe revisarse la observancia de los principios del procedimiento penal, es decir, **publicidad, contradicción, concentración, continuidad, igualdad entre las partes, inmediación, juicio previo y debido proceso, presunción de inocencia y prohibición de doble enjuiciamiento**, contenidos en los artículos 4¹⁹, 5²⁰,

¹⁹ Artículo 4o. Características y principios rectores



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 04/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JOC/04/2022
DELITO: ROBO CALIFICADO
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

6²¹, 7²², 8²³, 9²⁴, 10²⁵, 11²⁶, 12²⁷, 13²⁸ y 14²⁹, la Ley
Nacional Adjetiva Penal.

El proceso penal será acusatorio y oral, en él se observarán los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación y aquellos previstos en la Constitución, Tratados y demás leyes.

Este Código y la legislación aplicable establecerán las excepciones a los principios antes señalados, de conformidad con lo previsto en la Constitución. En todo momento, las autoridades deberán respetar y proteger tanto la dignidad de la víctima como la dignidad del imputado.

20 Artículo 5o. Principio de publicidad

Las audiencias serán públicas, con el fin de que a ellas accedan no sólo las partes que intervienen en el procedimiento sino también el público en general, con las excepciones previstas en este Código.

Los periodistas y los medios de comunicación podrán acceder al lugar en el que se desarrolle la audiencia en los casos y condiciones que determine el Órgano jurisdiccional conforme a lo dispuesto por la Constitución, este Código y los acuerdos generales que emita el Consejo.

21 Artículo 6o. Principio de contradicción

Las partes podrán conocer, controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte, salvo lo previsto en este Código.

22 Artículo 7o. Principio de continuidad

Las audiencias se llevarán a cabo de forma continua, sucesiva y secuencial, salvo los casos excepcionales previstos en este Código.

23 Artículo 8o. Principio de concentración

Las audiencias se desarrollarán preferentemente en un mismo día o en días consecutivos hasta su conclusión, en los términos previstos en este Código, salvo los casos excepcionales establecidos en este ordenamiento.

Asimismo, las partes podrán solicitar la acumulación de procesos distintos en aquellos supuestos previstos en este Código.

24 Artículo 9o. Principio de inmediación

Toda audiencia se desarrollará íntegramente en presencia del Órgano jurisdiccional, así como de las partes que deban intervenir en la misma, con las excepciones previstas en este Código. En ningún caso, el Órgano jurisdiccional podrá delegar en persona alguna la admisión, el desahogo o la valoración de las pruebas, ni la emisión y explicación de la sentencia respectiva.

25 Artículo 10. Principio de igualdad ante la ley

Todas las personas que intervengan en el procedimiento penal recibirán el mismo trato y tendrán las mismas oportunidades para sostener la acusación o la defensa. No se admitirá discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

Las autoridades velarán por que las personas en las condiciones o circunstancias señaladas en el párrafo anterior, sean atendidas a fin de garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos. En el caso de las personas con discapacidad, deberán preverse ajustes razonables al procedimiento cuando se requiera.

26 Artículo 11. Principio de igualdad entre las partes

Se garantiza a las partes, en condiciones de igualdad, el pleno e irrestricto ejercicio de los derechos previstos en la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen.

27 Artículo 12. Principio de juicio previo y debido proceso

Ninguna persona podrá ser condenada a una pena ni sometida a una medida de seguridad, sino en virtud de resolución dictada por un Órgano jurisdiccional previamente establecido, conforme a leyes expedidas con anterioridad al hecho, en un proceso sustanciado de manera imparcial y con apego estricto a los derechos humanos previstos en la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen.

28 Artículo 13. Principio de presunción de inocencia

Toda persona se presume inocente y será tratada como tal en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional, en los términos señalados en este Código.

29 Artículo 14. Principio de prohibición de doble enjuiciamiento

La persona condenada, absuelta o cuyo proceso haya sido sobreseído, no podrá ser sometida a otro proceso penal por los mismos hechos.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

En ese sentido, tal y como puede apreciarse del registro de audio y video que contiene el desarrollo de la audiencia, el **Tribunal de Enjuiciamiento**, se apegó a la legalidad y por ende, se respetaron los derechos fundamentales de las partes, así como se observaron los principios del procedimiento, pues desde el inicio del juicio, el Tribunal verificó que estuvieran dadas las condiciones para el desarrollo del mismo, esto es:

1.- La debida integración del Tribunal de Enjuiciamiento, conformado por un Juez Presidente, un Relator y el Tercero Integrante;

2.- La presencia del órgano acusador siendo en la licenciada [No.56]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], con cédula profesional [No.57]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128], los asesores jurídicos [No.58]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_P_articular_[10], con cédula profesional [No.59]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128] y [No.60]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_P_articular_[10] con cédula profesional [No.61]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128] los acusados [No.62]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusad



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 04/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JOC/04/2022
DELITO: ROBO CALIFICADO
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

[No.63] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4] y **[No.64] ELIMINADO el nombre completo [1]** con cédula profesional **[No.65] ELIMINADO Cédula Profesional [128]**, **[No.66] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]** con cédula profesional **[No.67] ELIMINADO Cédula Profesional [128]**, **[No.68] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9]** con cédula profesional **[No.69] ELIMINADO Cédula Profesional [128]** y **[No.70] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]** con cédula profesional **[No.71] ELIMINADO Cédula Profesional [128]**, y el segundo de los acusados estuvo asistido por los defensores particulares **[No.72] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]** con cédula profesional **[No.73] ELIMINADO Cédula Profesional [128]** y **[No.74] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]** con cédula profesional **[No.75] ELIMINADO Cédula Profesional [128]**.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Las mencionadas cédulas profesionales, fueron verificadas por el Tribunal primario y se constatan por esta autoridad, con las copias agregadas al toca penal y a través de la consulta en la página oficial de la Secretaría de Educación Pública³⁰.

3.- Se verificó que en la Sala de Audiencias no hubiera presencia de algún testigo o perito que fuera a declarar en el juicio;

4.- Se le hizo saber a los acusados los derechos que tenían durante el desarrollo del juicio, a contar con una defensa, a tener comunicación con sus abogados las veces que así lo requirieran;

5.- Se dio lectura a la acusación, materia de acreditación en el juicio, en términos del Auto de Apertura a Juicio Oral;

6.- Se otorgó la oportunidad a las partes técnicas de expresar sus respectivos **alegatos iniciales** a fin de fijar su teoría del caso;

7.- Se hizo saber a los acusados el derecho que tenían de rendir declaración, acogiéndose al derecho de no declarar;

³⁰ <https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 04/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JOC/04/2022
DELITO: ROBO CALIFICADO
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

8.-En el desfile probatorio de las partes, se tuteló su pleno ejercicio del derecho de interrogar y contrainterrogar a los testigos, así como realizar los ejercicios respectivos;

9.- Se otorgó la oportunidad a las partes técnicas de expresar sus respectivos **alegatos de clausura**, tanto la **Fiscalía, asesor jurídico**, como las **defensas**, quienes sostuvieron e insistieron el haber acreditado su respectiva teoría del caso.

Expuestas las consideraciones que anteceden, es dable concluir que en el procedimiento se respetaron los principios rectores del proceso penal, que son indiscutiblemente el sustento jurídico del juicio.

Por lo que no se aprecia que en el caso concreto existan violaciones a ese derecho fundamental, cuyo contenido, definido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, implica que los gobernados ejerzan sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica definitivamente, es decir, que sean respetadas las formalidades esenciales del procedimiento, las cuales son:

1. La notificación del inicio del procedimiento;

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

2. La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa, en caso de considerarlo necesario para su teoría del caso;

3. La oportunidad de alegar; y

4. Una resolución que dirima las cuestiones debatidas y contar con medios de impugnación de la sentencia dictada.

Los derechos anteriores derivan de la jurisprudencia 1a./J. 11/2014 (10a.), emitida por la Primera Sala, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 3, febrero de 2014, Tomo I, Décima Época, página 396, cuya sinopsis reza:

"DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO.

Dentro de las garantías del debido proceso existe un "núcleo duro", que debe observarse inexcusablemente en todo procedimiento jurisdiccional, y otro de garantías que son aplicables en los procesos que impliquen un ejercicio de la potestad punitiva del Estado. Así, en cuanto al "núcleo duro", las garantías del debido proceso que aplican a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional son las que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado como formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la "garantía de audiencia", las cuales permiten que los gobernados ejerzan sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica definitivamente. Al respecto, el Tribunal en Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 47/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, de rubro: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.", sostuvo que las formalidades esenciales del procedimiento son: (i) la notificación del inicio del procedimiento; (ii) la oportunidad de ofrecer y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 04/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JOC/04/2022
DELITO: ROBO CALIFICADO
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

desahogar las pruebas en que se finque la defensa; (iii) la oportunidad de alegar; y, (iv) una resolución que dirima las cuestiones debatidas y cuya impugnación ha sido considerada por esta Primera Sala como parte de esta formalidad. Ahora bien, el otro núcleo es identificado comúnmente con el elenco de garantías mínimo que debe tener toda persona cuya esfera jurídica pretenda modificarse mediante la actividad punitiva del Estado, como ocurre, por ejemplo, con el derecho penal, migratorio, fiscal o administrativo, en donde se exigirá que se hagan compatibles las garantías con la materia específica del asunto. Por tanto, dentro de esta categoría de garantías del debido proceso, se identifican dos especies: la primera, que corresponde a todas las personas independientemente de su condición, nacionalidad, género, edad, etcétera, dentro de las que están, por ejemplo, el derecho a contar con un abogado, a no declarar contra sí mismo o a conocer la causa del procedimiento sancionatorio; y la segunda, que es la combinación del elenco mínimo de garantías con el derecho de igualdad ante la ley, y que protege a aquellas personas que pueden encontrarse en una situación de desventaja frente al ordenamiento jurídico, por pertenecer a algún grupo vulnerable, por ejemplo, el derecho a la notificación y asistencia consular, el derecho a contar con un traductor o intérprete, el derecho de las niñas y los niños a que su detención sea notificada a quienes ejerzan su patria potestad y tutela, entre otras de igual naturaleza."

VI. ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN Y CONTESTACIÓN DE AGRAVIOS.

Previo a responder los agravios expuestos por el recurrente, esta Alzada practicará su ejercicio analítico-intelectivo sobre la resolución materia de apelación, para lo cual, en su caso, podrá precisar los motivos o fundamentos que el tribunal *A quo* haya omitido expresar así como los aspectos oscuros, ambiguos o contradictorios al emitir su resolución, así como, de ser el caso, adicionará su

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

contenido, si se hubiese omitido resolver algún punto controversial, siempre que tales actos no impliquen una modificación del sentido de lo resuelto y no conlleven vulneración de derechos fundamentales.

En efecto, así lo ha definido la Corte, pues los juzgadores de apelación tienen la obligación de analizar la legalidad de las sentencias de primera instancia, siendo indispensable que motiven y razonen su decisión, lo que conlleva un ejercicio de argumentación en el que incluso se pueden exponer argumentos distintos de los esgrimidos por el juez de primera instancia, así como cualquier cantidad de ellos, pues sólo de esa forma se garantiza que la calificación sobre la legalidad o ilegalidad del acto recurrido se encuentre sustentada.³¹

En la especie, los motivos de disenso elevados por los sentenciados, se relacionan con la indebida valoración de los órganos de prueba que esta instancia deberá revisar a efecto de corroborar la legalidad o ilegalidad de la sentencia de primera instancia; por ello, y teniendo en cuenta que la materia penal no es de estricto derecho, resulta

³¹ Acuerdo de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiuno de agosto de dos mil trece, dentro de las constancias que integran el amparo directo en revisión 1818/2013, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea (Ponente), José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas (quien se reserva el derecho de formular voto concurrente) y Presidente Jorge Mario Pardo Rebolledo.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 04/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JOC/04/2022
DELITO: ROBO CALIFICADO
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

especialmente importante que se analice todo el cúmulo probatorio a efecto de evitar la posible vulneración de derechos del recurrente o bien de la víctima, lo que conlleva la necesidad de que los juzgadores de los distintos niveles, cuenten con un amplio campo para argumentar y demostrar las razones que los llevan a sostener o no la idoneidad de las pruebas aportadas al proceso, lo que de ninguna manera implica una reforma a la sentencia (en caso de estimar se confirme el fallo de primer grado), sino el ejercicio del deber del juzgador de motivar sus sentencias y su convicción sobre las pruebas.

Así, el hecho de que contingentemente la presente ejecutoria contenga argumentos distintos de los contenidos en la sentencia de primera instancia, dicha circunstancia solo implicará el ejercicio de motivación de la resolución y no podrá sostenerse como una reforma a esta última.

Bajo ese contexto, para el análisis respectivo, resulta trascendente evidenciar el contenido del artículo 20 Constitucional Apartado A) fracciones III y V que establecen:

III.- Para los efectos de la sentencia solo se consideraran como prueba aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio.

[...]

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 04/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JOC/04/2022
DELITO: ROBO CALIFICADO
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

o sentenciado procesado inculcado [4], bajo el siguiente hecho:

“Que el día 15 de octubre de 2020, aproximadamente a las ONCE CUARENTA Y CUATRO HORAS (11:44 horas) los **acusados [No.78] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** y **[No.79] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, con aproximadamente 6 coautores del sexo masculino, llegan a bordo de dos camionetas, una de la marca PONTIAC, DE COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN **[No.80] ELIMINADO el nombre completo [1]** DEL ESTADO DE MÉXICO y otra de la marca FORD, TIPO WINDSTAR, DE COLOR CAFÉ, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, al **[No.81] ELIMINADOS los bienes inmuebles [82]**, que se encuentra ubicado en calle **[No.82] ELIMINADO el domicilio [27]**, dejando dichas camionetas frente al **[No.83] ELIMINADO el nombre completo [1]**, descendiendo y portando armas de fuego, siendo la que portaba el **acusado [No.84] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, un arma de fuego tipo PISTOLA, DE COLOR NEGRO CON GRIS, CON LAS LEYENDAS SIG SAUVER P250 RED BEFORE USE, así como el **acusado [No.85] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, traía un arma de fuego tipo PISTOLA, DE COLOR NEGRO, CON LA LEYENDA P14.45 PARA-ORDNANCE MADE IN CANADA CON CARGADOR METÁLICO, se introducen en conjunto al **[No.86] ELIMINADO el nombre completo [1]**, por lo que uno de sus CO-AUTORES le dicen a las víctimas **[No.87] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, **[No.88] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** y **[No.89] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** y a los demás empleados del lugar “AGÁCHENSE HIJOS DE SU PUTA MADRE, ES UN ASALTO”, por lo que usted **acusado [No.90] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** SE ACERCA AL LOCAL NÚMERO 7, PORTANDO EN TODO MOMENTO SU ARMA DE FUEGO Y LE DICE A LA VÍCTIMA **[No.91] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** “AGÁCHATE, HIJO DE TU PUTA MADRE O TE MATO”, al mismo tiempo que empezaba a vaciar las charolas de oro de ese local, junto con el ACUSADO

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.92] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], metiendo las charolas llenas de artículos de oro en bolsas negras, mientras que sus demás coautores hacían lo mismo en los locales de demás víctimas, vaciando las charolas con productos de oro y también el **ACUSADO**

[No.93] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] se acerca al local 1, propiedad de

[No.94] ELIMINADO el nombre completo [1] y le dice a su empleado de nombre

[No.95] ELIMINADO el nombre completo [1] "QUE NO ENTENDISTE QUE AL PISO PENDEJO", mientras usted le apuntaba con su arma de fuego, diciéndole que lo iba a matar, mientras su coautor vaciaba las vitrinas del lugar que contenían charolas con productos hechos en oro, por lo que en todo momento sus demás coautores desapoderaban a las demás víctimas de producto de oro que se encontraba en los locales, y ustedes **ACUSADOS**

[No.96] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] y

[No.97] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] y sus coautores con armas de fuego, apuntándoles a las víctimas y a los empleados del lugar, por lo que **aproximadamente a las ONCE CUARENTA Y OCHO HORAS (11:48 HORAS)**, llega

[No.98] ELIMINADO Nombre de policía [16], POLICÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS, a bordo de su motocicleta, por lo que al notar su presencia es que ustedes **ACUSADOS**

[No.99] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] y

[No.100] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], junto con sus dos coautores de nombres

[No.101] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] y

[No.102] ELIMINADO el nombre completo [1], de 15 años de edad, empiezan a dispararle con sus armas de fuego, con toda la intención de que perdiera la vida, mientras que la víctima [No.103] ELIMINADO Nombre de policía [16] se cubría detrás de la camioneta de la marca PONTIAC, DE COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN

[No.104] ELIMINADO el nombre completo [1] DEL ESTADO DE MÉXICO, por lo que la víctima empieza a repeler la agresión sin salir lesionado, es que ustedes dos junto con sus coautores salen huyendo con las bolsas de plástico de color



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 04/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JOC/04/2022
DELITO: ROBO CALIFICADO
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

negro con el producto que en ese momento se están robando en el **[No.105] ELIMINADO el nombre completo [1]** hacia la Alameda de esta ciudad, por lo que por ese actuar en codominio funcional del hecho, es que ustedes junto con sus coautores es que desapoderan a las víctimas de su producto de venta, siendo esto producto hecho en oro, causándole a la víctima **[No.106] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** un detrimento patrimonial de **OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS QUINCE PUNTO NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$81,615.96)**, a la víctima **[No.107] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** un detrimento patrimonial por la cantidad de **CIENTO DIECISIETE MIL PESOS (\$117,000.00)**; a la víctima **[No.108] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, un detrimento patrimonial de **CINCO MIL PESOS (\$5,000.00)**; a la víctima **[No.109] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** un detrimento patrimonial de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA PUNTO ONCE CENTAVOS (\$456,270.11)**, a la víctima **[No.110] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** un detrimento patrimonial por la cantidad de **TRESCIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$365,937.00)**, a la víctima **[No.111] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** un detrimento patrimonial de **SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$619,553.00)**, a la víctima **[No.112] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, un detrimento patrimonial de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$297,000.00)**, y a la víctima **[No.113] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** un detrimento patrimonial por la cantidad de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA CENTAVOS (\$372,739.50)**, motivo por lo que momentos después son asegurados y puestos a disposición ante esta Representación Social".

Hecho delictivo que a consideración de la fiscalía actualizaban los delitos de **ROBO CALIFICADO y HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA**, el primero previsto y sancionado en los artículos 174

fracciones I, III y IV en relación directa con el artículo 176 inciso a) fracciones I y VII del Código Penal, cometido en agravio de

[No.114] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14],

[No.115] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14],

[No.116] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14],

[No.117] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14],

[No.118] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14],

[No.119] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14],

[No.120] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

y

[No.121] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], y el segundo de los ilícitos previsto en los artículos 106, 17 y 67 del Código Penal, cometido en agravio de

[No.122] ELIMINADO Nombre de policía [16].

Para lo cual, desahogó los testimonios de:

1.

[No.123] ELIMINADO Nombre de policía [16]

(Policía Municipal)



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 04/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JOC/04/2022
DELITO: ROBO CALIFICADO
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

2.

[No.124]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendi
do_[14] (víctima)

3.[No.125]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_

ofendido_[14] (víctima)

4.

[No.126]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendi
do_[14] (víctima)

5. [No.127]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]

(testigo)

6.

[No.128]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular_
[13] (perito en contabilidad)

7.

[No.129]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular_
[13] (perito en criminalística)

8.

[No.130]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular_
[13] (perito en informática)

9.

[No.131]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular_
[13] (perito en balística)

Incorporándose a través del depurado de los referidos testigos y peritos, las documentales privadas marcadas en el auto de apertura con los números 1,3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 25, 26, 40, 46, 47, 48, 49 y 50, así como las pruebas

documentales científicas marcadas con los números 1 y 2.

Desistiéndose en audiencia del diecisiete de agosto de dos mil veintidós, del resto de los testigos y documentales que fueron ofertadas en audiencia intermedia.

Por tal razón, con el desfile probatorio desahogado durante el Juicio, el Tribunal de Enjuiciamiento determinó que no se acreditó el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA** y únicamente se actualizó el delito de la de **ROBO CALIFICADO** previsto y sancionado en el artículo **174 fracción IV, y 176 inciso A) fracciones I y VII, en relación con los ordinales 14, 16 fracción I, 15 párrafo segundo y 18 fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales**, cometido en agravio de

[No.132] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**,

[No.133] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**,

[No.134] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**

y

[No.135] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**.

Preceptos legales que disponen lo siguiente:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 04/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JOC/04/2022
DELITO: ROBO CALIFICADO
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

“ARTÍCULO *174.- A quien se apodere de una cosa mueble ajena, con ánimo de dominio, sin consentimiento de quien pueda otorgarlo conforme a la ley, se le aplicarán:

[...]

IV.- De diez a catorce años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa cuando el valor de la cosa exceda de seiscientas cincuenta veces el salario mínimo.”

“ARTÍCULO *176.- En los casos de robo se atenderá, asimismo a lo previsto en las siguientes calificativas:

A).- Se aumentarán hasta las dos terceras partes las sanciones previstas en los artículos anteriores cuando el robo se realice:

I. Con violencia física o moral contra las personas, para cometer el robo, facilitarse la fuga o conservar lo robado. Para efectos de este artículo existirá violencia moral cuando se utilicen juguetes con apariencia de armas de fuego u otros instrumentos que solo puedan ser utilizados para agredir;

[...]

VII. En local abierto al público;...”

Los elementos que integran la conducta típica de robo, son los siguientes:

a) QUE EL AGENTE ACTIVO SE APODERE DE UNA COSA MUEBLE AJENA CON ÁNIMO DE DOMINIO; y,

b) QUE TAL CONDUCTA EL ACTIVO LA REALICE, SIN EL CONSENTIMIENTO DE QUIEN PUEDE OTORGARLO CONFORME A LA LEY.

Como calificativa de dicha conducta, que agrava su sanción, lo es que el sujeto activo **emplee violencia física o moral** para cometer el delito y que además **se cometa en local abierto al público.**

En esa tesitura, habiéndose revisado el material audiovisual que contiene el desarrollo del juicio, se omite la transcripción total de las declaraciones de los testigos por economía procesal, sin embargo, se hará su valoración íntegra y se enunciarán las partes trascendentales de las mismas.

Bajo ese esquema y por cuanto al **primero de los elementos** consistente en **QUE EL AGENTE ACTIVO SE APODERE DE UNA COSA MUEBLE AJENA CON ÁNIMO DE DOMINIO.**

Se acredita con la declaración de la víctima **[No.136] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, quien esencialmente y por cuanto al elemento a estudio interesa, narró ante el Tribunal de Enjuiciamiento que es comerciante del **[No.137] ELIMINADO el nombre completo [1]**, ubicado en **[No.138] ELIMINADO el domicilio [27]**, y que el **quince de octubre de dos mil veinte**, a las 11:44 de la mañana, arribaron dos camionetas tipo Van, una color arena y otra azul marino, que se estacionaron frente al **[No.139] ELIMINADO el nombre completo [1]** y se bajaron como veinte tipos en su mayoría armados y con bolsas negras en las manos, los cuales amagaron a algunos de sus compañeros y se



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 04/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JOC/04/2022
DELITO: ROBO CALIFICADO
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

metieron a las vitrinas, refiriéndoles que se trataba de un asalto por lo que las víctimas se tiraron al piso y dichos sujetos comenzaron a echar las charolas llenas de mercancía -oro-, en las bolsas negras que llevaban. Que frente a ella estaba una vitrina de su esposo de iniciales [No.140]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y vio cuando un tipo le pone una pistola a su esposo y le dice “agáchate hijo de tu puta madre o te mato”, que le pegó con la cacha en su cabeza y que dichos sujetos continuaron echando las charolas llenas de oro a las bolsas negras llevándolas a las camionetas, que en ese momento se escuchan detonaciones y los sujetos se echaron a correr hacia los pasillos de la Alameda, algunos con las bolsas llenas de mercancía, dándose cuenta que había llegado la policía.

Testimonio que fue debidamente valorado por el Tribunal primario, bajo las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia, conforme los artículos 265, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al ser rendido por la víctima del delito, bajo interrogatorio directo que le formuló la fiscalía el cual se practicó de conformidad con el artículo 373 del Código Nacional de Procedimientos Penales, las respuestas estuvieron sujetas al control horizontal de la defensa, derivado del principio de contradicción, el

cual resulta eficaz para acreditar el primero de los elementos a estudio, pues la víctima fue clara en referir que a las 11:44 de la mañana del quince de octubre de dos mil veinte, se detuvieron frente al

[No.141]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

ubicado en la Calle

[No.142]_ELIMINADO_el_domicilio_[27],

dos

camionetas tipo Van, una de color arena y otra azul marino de las cuales descendieron como veinte sujetos en su mayoría armados, quienes además llevaban bolsas negras, amenazando a las personas que se encontraban en el lugar, comenzando a echar las charolas que contenían oro en dichas bolsas negras, realizando así dichos sujetos activos el apoderamiento de dichos bienes muebles, consistentes en joyería en oro de los distintos locales del citado

[No.143]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],

apoderamiento que desde luego lo fue con ánimo de dominio, es decir, con la intención de conducirse como dueños de dichos artículos, toda vez que fueron llevadas las bolsas con la mercancía hacia las camionetas en las cuales arribaron los activos.

Apoderamiento que también se ve corroborado con el testimonio de la víctima

[No.144]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendi

do_[14], quien en esencia y por cuanto al elemento



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 04/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JOC/04/2022
DELITO: ROBO CALIFICADO
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

a estudio interesa, refirió que es propietario de la Joyería

[No.145]_ELIMINADOS los bienes inmuebles [82], del [No.146]_ELIMINADO el nombre completo [1] ubicado en [No.147]_ELIMINADO el domicilio [27], y que el jueves quince de octubre de dos mil veinte, como a las 11:44 o 43, llegaron dos camionetas, una color azul y una como color arena de las cuales se bajaron como unos 20 o 25 tipos, todos armados. Que él estaba de frente, que estos tipos ingresaron por la calle [No.148]_ELIMINADO el domicilio [27], que traían cubrebocas, sudaderas, gorras, pistola, cortando cartucho gritando "*todos al suelo hijos de su pinche madre esto es un asalto*", que uno de los sujetos le apunta directamente y le dice "*agáchate hijo de tu puta madre o te mato*", por lo que la víctima se agachó y dicho sujeto activo comenzó a meter las charolas en unas bolsas negras, explicando además, en su declaración, que ellos -los comerciantes- exhiben todo el oro en charolas, que él observó porque tenía de frente al sujeto activo, cómo estaba echando las charolas, que en ese momento llegó otro tipo y con la culata le pegó al vidrio para que se apurara el primero de los activos que menciona a meter las charolas a las bolsas, diciéndole "*apúrate cabrón*", que otro tipo agarraba las bolsas y se las llevaba, que en ese momento no sabía a donde, que cuando se

escuchó el golpe en el vidrio el sujeto activo volteó y se le cayó el cubrebocas, sintiendo la mirada de la víctima, y le dijo *“te voy a matar hijo de tu puta madre”* y le volvió a apuntar, girando su cabeza la víctima agachándose cuando escuchó un disparo y creyó que le había disparado el activo; por lo que la víctima al ver que no le habían disparado a él, comenzó a escuchar voces *“ya nos cargó la verga, vamos a darle con todo, vamos a matarlos”*, y que entonces comenzó el fuego cruzado, sin saber la víctima en ese momento con quien, que los activos comenzaron a correr. Mencionó la víctima que cuando vio que ya no había nadie, unos cinco o diez minutos después de la balacera, salió a buscar su mercancía ya que de su joyería se llevaron tres bolsas y observó a los policías corriendo y disparando y quiso ayudar a detener a los sujetos activos, pero que al pensar en que podía recibir un disparo se regresó y observó una bolsa y la metió a su joyería, que volteó a la calle y vio cerros de bolsas, como unas treinta o cuarenta bolsas adentro de las dos camionetas, que como vio que ya no había nadie, corrió hacia las camionetas y agarró las bolsas, que no sabía si eran de él o de sus compañeros, que se las pasó a otro de sus compañeros, porque era mercancía de ellos y las metieron al

[No.149]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1].



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 04/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JOC/04/2022
DELITO: ROBO CALIFICADO
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

Testimonio que de igual manera, fue debidamente valorado por el Tribunal primario, conforme la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia, al ser rendido por la víctima del delito, bajo en interrogatorio directo que le formuló la fiscalía en términos del artículo 373 de la Ley adjetiva de la materia, cuyas las respuestas estuvieron sujetas al control horizontal de la defensa, bajo el principio de contradicción, deposado que también es eficaz para acreditar el primero de los elementos a estudio, pues la víctima fue clara y coincidente con los hechos que narró la testigo

[No.150] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], respecto a que el día **quince de octubre de dos mil veintidós**, a las 11:44 de la mañana, arribaron a la calle de [No.151] ELIMINADO el domicilio [27] dos camionetas, una de color azul y otra de color dorado de las cuales descendieron aproximadamente veinte sujetos armados, quienes se introdujeron al [No.152] ELIMINADO el nombre completo [1] y bajo amenazas a las personas que se encontraban en el lugar, se apoderaron de diversas charolas que contenían joyas de oro, las cuales metieron a unas bolsas negras para llevarlas a las camionetas referidas, apoderamiento que desde luego como

se ha mencionado, lo fue con ánimo de dominio por parte de los sujetos activos.

Asimismo, el elemento a estudio se encuentra también acreditado con testimonio de la víctima **[No.153] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, quien refirió entre otras cosas y por cuanto a lo que aquí interesa, que es comerciante y tiene un negocio de joyería en el **[No.154] ELIMINADO el nombre completo [1]**, ubicado en Calle **[No.155] ELIMINADO el domicilio [27]**, que vende oro y plata, que **el quince de octubre de dos mil veinte**, aproximadamente a las 11:44 entraron varios hombres a dicho lugar, gritando “*agáchense hijos de su puta madre esto es un asalto*”, que como estaba con sus hijos, ella se salió corriendo hacia la tienda que está en frente del negocio como a cinco metros del **[No.156] ELIMINADO el nombre completo [1]**, ya que no entró nadie de ese lado, que cuando entró a la tienda comenzó a escuchar balazos y escuchó a mucha gente gritando. Que estaba asustada por sus compañeros y se asomó por un lado y pudo observar que algunos de los sujetos agarraban mercancía. Mencionó que algunos de los sujetos iban vestidos con pantalón de mezclilla, playera mostaza, blanca, negra, azul, gorra, cubrebocas. Refirió que a ella le robaron dinero que se



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

TOCA: 04/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JOC/04/2022
DELITO: ROBO CALIFICADO
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

encontraba en la caja y joyas, alrededor de ochenta mil pesos.

Testimonio que de igual forma se valora conforme a la lógica y la sana crítica, que también resulta apto para acreditar el elemento a estudio, pues es coincidente con los dos testimonios antes valorados, respecto a las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que aconteció el evento delictivo, y si bien dicha testigo refirió que cuando los sujetos activos entraron al [No.157]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y les refirieron que era un asalto, ésta por temor y por tener a sus hijos ahí, se salió del lugar y se resguardó en una tienda que está a cinco metros, no obstante ello, pudo percatarse de que los activos se apoderaban de mercancía en el [No.158]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], tan es así que incluso describe la vestimenta de algunos de los activos. Además, dicho testimonio de igual manera fue rendido a través del interrogatorio directo que realizó la fiscalía en términos del numeral 373 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y las respuestas estuvieron sujetas al control horizontal de la defensa, bajo el principio de contradicción.

Asimismo, robustece los testimonios antes valorados, el testimonio de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.159] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], quien sustancialmente por cuanto al elemento que se estudia, refirió ser empleada del [No.160] ELIMINADO el nombre completo [1], ubicado en [No.161] ELIMINADO el domicilio [27], en un horario de lunes a sábado de 10:30 a 7 y domingos de 11 a 6; que en dicho lugar venden joyas de oro de 10 y 14 kilates, que dicha mercancía es exhibida en vitrinas de cristales y está acomodada en charolas. Que el día **quince de octubre de dos mil veinte**, aproximadamente a las 11:40 de la mañana, se encontraba en el local, que estaba sentada y volteó hacia la calle principal [No.162] ELIMINADO el domicilio [27] donde se estacionaron dos camionetas, una color arena y otra color azul, que tenían puertas que se corrían, de las cuales se bajaron de 15 a 20 hombres, algunos de ellos armados, que empezaron a gritar que ya habían valido madre y que todos se tiraran al suelo, que ella se tiró al suelo y entró a su vitrina un hombre alto que vestía pantalón de mezclilla, playera blanca, gorra y cubrebocas, que le gritó "*Hey tú ruca, párate y ayúdame*", que ella no vio más opción y comenzó a sacar las charolas del oro y se las iba pasando y el sujeto las iba metiendo a una bolsa de plástico negras, que al mismo tiempo que ella sacaba las cosas, observó que las demás vitrinas también estaban siendo robadas, muchos vidrios estaban rotos y a varios sujetos activos se les



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 04/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JOC/04/2022
DELITO: ROBO CALIFICADO
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

había caído el cubrebocas, que cuando la vitrina estaba casi vacía y ya se habían llevado las bolsas rumbo a las camionetas, uno de ellos gritó que ya habían valido madres, que ya había llegado la policía, que bajaran el fierro, que ella comenzó a escuchar disparos y se tiró al suelo. Que posterior a eso, escuchó que los ladrones habían huido y los policías iban detrás de ellos.

A contra interrogatorio de la defensa, dicha testigo además refirió que, ella trabaja en la Joyería [No.163]_ELIMINADOS_los_bienes_inmuebles_[82], que es propiedad de [No.164]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], que las camionetas se quedaron estacionadas donde estaban, que había varias bolsas en las camionetas y otras se las llevaron los ladrones ya que se percató que varios corrieron con bolsas en las manos. Que de las bolsas que quedaron en las camionetas, entre los trabajadores y dueños de la mercancía las bajaron y las regresaron al [No.165]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], que una persona se hizo cargo de recoger todas y al final se repartió a las personas que eran los dueños y reconocían la mercancía. Que aproximadamente fueron seis bolsas las que sacaron de las camionetas.

Testimonio que de igual manera se valora bajo las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia, conforme los artículos 265, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales toda vez que al tratarse de un testigo presencial, resulta eficaz para acreditar también el elemento que se estudia, ya que dicha testigo, al encontrarse laborando en el referido [No.166]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] el día y hora en que aconteció el evento delictivo, percibió a través de sus sentidos cómo es que los sujetos activos llegaron en las camionetas de color dorado y azul e ingresaron al establecimiento comercial referido, en donde se apoderaron de la mercancía de oro que se exhibía en las vitrinas de dicho establecimiento, metiéndolas en bolsas negras, coincidiendo su dicho lo declarado por los diversos testigos cuyos depositos han sido analizados, aunado a que dicho testimonio fue realizado a través del interrogatorio directo que le formuló la agente del Ministerio Público, el cual se practicó de conformidad con el artículo 373 del Código Nacional de Procedimientos Penales, las respuestas estuvieron sujetas al control horizontal de la defensa, derivado del principio de contradicción, tan es así que se ha valorado incluso la información extraída por la defensa.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 04/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JOC/04/2022
DELITO: ROBO CALIFICADO
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

Por tanto, dichos testimonios, resultan aptos para tener por acreditado que el día **quince de octubre de dos mil veintidós**, aproximadamente a las 11:44 los sujetos activos se apoderaron de mercancía consistente en artículos de oro que se encontraba exhibidos en charolas en las vitrinas de los locales del [No.167]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] ubicado en calle [No.168]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] [No.169]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], las cuales metieron a bolsas negras y las sacaron del [No.170]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], entendiéndose al apoderamiento como, la acción por parte de los sujetos activos de hacerse de las cosas materia del hurto, o arrebatárselas de la posesión a sus legítimos poseedores, tomando el resguardo de los bienes que fueron objeto del apoderamiento.

Por cuanto a exigencia de que dichos objetos del apoderamiento sean un bien mueble, de acuerdo a la legislación civil, según la legislación civil, se define como aquél que por su naturaleza pueda trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior, en este caso, como lo refirieron los testigos, el apoderamiento recayó sobre joyas de oro, que por su característica y naturaleza son susceptibles de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

trasladarse de un lugar a otro, consecuentemente se trata de bienes muebles.

Apoderamiento que desde luego se realizó con el ánimo de dominio por parte de los sujetos activos, ya que al quitar de la tenencia de los objetos a sus legítimos propietarios lo hicieron con el propósito de conducirse como dueños de los mismos, aun cuando les eran ajenos, sin que se advierta un propósito distinto al de acrecentar su patrimonio.

Puesto que no debe perderse de vista que el delito de robo, es instantáneo en términos de la **fracción I del artículo 16** del Código Penal en vigor, por lo que desde el momento en que los sujetos activos se apoderaron de las joyas de oro, lo hicieron no con otra intención sino de ejercer ánimo de dominio sobre ellos, es decir, lo declarado por las víctimas y la testigo presencial, se da cuenta que por las circunstancias propias en que se verificó el apoderamiento, la intención de los activos, no era más que hacerse propietarios de dichos objetos, ya que los metieron a unas bolsas negras que a su vez subieron a las camionetas en las que llegaron al lugar, con lo cual desde ese momento se actualizó el elemento sujeto a estudio.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 04/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JOC/04/2022
DELITO: ROBO CALIFICADO
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

Criterio que se corrobora con la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a página 2340, del Tomo CXXI, del Semanario Judicial de la Federación, de la Quinta Época, del rubro y texto siguiente:

"ROBO, CONSUMACIÓN DEL (DELITOS INSTANTÁNEOS). El tipo penal de robo es uno de los delitos considerados por el derecho material como instantáneo, esto es, que se configura en el momento mismo en que se realiza el apoderamiento".

Ahora bien, por cuanto al segundo de los elementos, consistente en: **"QUE TAL CONDUCTA EL ACTIVO LA REALICE, SIN EL CONSENTIMIENTO DE QUIEN PUEDE OTORGARLO CONFORME A LA LEY"**, se encuentra acreditado de igual manera con la declaración de las víctimas antes citadas, que han sido materia de valoración, de cuyos depósitos puede advertirse que no otorgaron su consentimiento para que los activos se apoderaran de los bienes muebles consistentes en las joyas de oro, ya que, no les pertenecían a dichos sujetos activos.

Aunado a que, a través del depósito de las citadas víctimas también quedó acreditada la propiedad que estos tenían sobre dichos bienes muebles.

Ello es así, toda vez que la víctima

[No.171]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendi

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

do_ [14], a través de su depositado reconoció las siguientes documentales:

1. Nota de venta número **2820**, de cinco de junio de dos mil veinte, expedida por **Joyas [No.172] ELIMINADOS los bienes inmuebles [82]**, el monto que ampara es de **\$103,000.00 (CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M. N.)**

2. Nota de venta tiene el número **2823**, de fecha veinte de julio de dos mil veinte, expedida por **Joyas [No.173] ELIMINADOS los bienes inmuebles [82]**, por el monto de **\$62,200.00 (SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M. N.)**, por mercancía de oro.

3. Nota de venta tiene el número **2836**, de fecha veinticinco de julio de dos mil veinte, expedida por **Joyas [No.174] ELIMINADOS los bienes inmuebles [82]**, por un monto de **\$98,800.00 (NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M. N.)**, por concepto de mercancía de oro de 14 quilates.

4. Nota de venta que exhibió tiene el número **589**, de fecha dos de octubre de dos mil veinte, expedida por **Joyas**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

TOCA: 04/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JOC/04/2022
DELITO: ROBO CALIFICADO
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

[No.175]_ELIMINADOS_los_bienes_inmuebles_[82],

por mercancía de oro de 14 quilates y 10 quilates, por un monto de **\$44,109.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO NUEVE PESOS 00/100 M. N.)**.

5. Nota de venta número **605**, expedida por **Joyas**

[No.176]_ELIMINADOS_los_bienes_inmuebles_[82],

de fecha siete de octubre del dos mil veinte, por el monto de **\$64,030.10 (SESENTA Y CUATRO MIL TREINTA PESOS 00/100 M. N.)**, por concepto de mercancía de oro de 10 quilates.

Documentales que, se tienen debidamente incorporadas al ser reconocidas por la víctima, en términos de los artículos 380 y 383 de la Ley Instrumental de la materia, desprendiéndose de éstas que, la víctima tenía la propiedad de bienes muebles objeto del apoderamiento y por tanto, era quien podía otorgar su consentimiento para que los activos se apoderaran, lo que en la especie no aconteció, como pudo apreciarse de su narrativa, ya que los activos tuvieron que ejercer violencia moral sobre la víctima para realizar el apoderamiento.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Si bien, durante el contra interrogatorio de la defensa, se cuestionó a la víctima respecto a que no tuvo a la vista los documentos originales, sin embargo, también quedó precisado que, los documentos originales fueron cotejados por la agente del Ministerio Público, por tanto, las mismas se encuentran acreditadas.

Asimismo, la víctima **[No.177] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, a través de su testimonio reconoció las documentales privadas consistentes en:

1. **Nota número 3039**, de fecha dos de octubre de dos mil veinte, la expidieron en Iguala Guerrero, por **\$39,535.00 (TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)**, expedida por Joyas **[No.178] ELIMINADO el nombre completo [1]**.

2. **Nota número 3039**, de fecha dos de octubre de dos mil veinte, expedida por **Joyería [No.179] ELIMINADO el nombre completo [1]**, es una factura con oro de 14 quilates, por **\$580,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M N.)**.

Documentales que de igual manera, fueron debidamente incorporados en términos del artículo 383 de la Ley Instrumental de la Materia y dan



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 04/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JOC/04/2022
DELITO: ROBO CALIFICADO
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

cuenta que, el referido víctima era quien tenía la propiedad sobre los bienes muebles materia del apoderamiento y por tanto, era el único que podía otorgar su consentimiento a los activos para apoderarse de las joyas que pertenecían a la víctima, lo que desde luego no fue así, ya que incluso dicho ateste fue amenazado por uno de los sujetos activos con una pistola, para poderse apoderar del oro.

Y por su parte, la víctima **[No.180]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, quien narró ante el Tribunal de Enjuiciamiento que, si bien no le constan los hechos por no haber estado en el lugar en la hora y fecha en que se verificó el evento delictivo, ya que en el local se encontraba su pareja, quien le informó del asalto, por lo cual, acudió a interponer su denuncia ante el Agente del Ministerio Público, por el robo de mercancía de oro, en donde exhibió diversas facturas expedidas a su favor, con las que acreditó dicha mercancía, las cuales fueron cotejadas por la fiscalía, realizándose el reconocimiento en audiencia por parte de esta víctima de las siguientes pruebas documentales:

1. **NOTA número 4812**, expedida **[No.181]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fecha 6 de enero del año 2020, de 17.6 gramos de oro, por la cantidad de **\$4,041.30 (CUATRO MIL CUARENTA Y UN PESOS 30/100 M.N.)**.

2. **NOTA número de folio G/87749**, expedida por **[No.182]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, de fecha 27 de diciembre del 2019, de 92.85 gramos de oro, por la cantidad de **\$49,834.18 (CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 18/100 M.N.)**.

3. **NOTA número de folio G/87584**, expedida por **[No.183]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, de fecha 21 de diciembre del 2019, de 14.90 gramos de oro, por la cantidad de **\$11,631.00 (ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**.

4. **NOTA número de folio G/87583**, expedida por **[No.184]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, de fecha 21 de diciembre del 2019, de 41.70 gramos de oro, por la cantidad de **\$28,267.60 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.)**.

5. **NOTA número de folio G/87582**, expedida por **[No.185]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 04/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JOC/04/2022
DELITO: ROBO CALIFICADO
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

de fecha 21 de diciembre del 2019, de 21.50 gramos de oro, por la cantidad de **\$14,722.43 (CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTE DOS PESOS 43/100 M.N.)**.

6. **NOTA número de folio G/87581**, expedida por **[No.186] ELIMINADO el nombre completo [1]**, de fecha 21 de diciembre del 2019, de 20.80 gramos de oro, por la cantidad de **\$14,640.70 (CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 70/100 M.N.)**.

7. **NOTA número de folio G/87580**, expedida por **[No.187] ELIMINADO el nombre completo [1]**, de fecha 21 de diciembre del 2019, por la cantidad de 6.30 gramos de oro, por la cantidad de **\$4,434.44 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**.

8. **NOTA número de folio G/87578**, expedida por **[No.188] ELIMINADO el nombre completo [1]**, de fecha 21 de diciembre del 2019, de 6.20 gramos de oro, por la cantidad de **\$4,364.07 (CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 07/100 M.N.)**.

9. **NOTA número de folio G/91326**, expedida por **[No.189] ELIMINADO el nombre completo [1]**,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de fecha 28 de agosto del 2020, de 3.70 gramos de oro, por la cantidad de **\$4,181.30 (CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y UNO PESOS 30/100 M.N.)**.

10. **NOTA número de folio G/91325**, expedida por **[No.190] ELIMINADO el nombre completo [1]**, de fecha 28 de agosto del 2020, de 73.16 gramos de oro, por la cantidad de **\$60,328.10 (SESENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 10/100 M.N.)**.

11. **NOTA número de folio G/91327**, expedida por **[No.191] ELIMINADO el nombre completo [1]**, de fecha 28 de agosto del 2020, de 82.81 gramos de oro, por la cantidad de **\$94,430.12 (NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 12/100 M.N.)**.

12. **FACTURA con folio 12286**, expedida por **[No.192] ELIMINADO el nombre completo [1]**, de fecha 16 de Julio del 2020, de 35.59 gramos de oro, por la cantidad de **\$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

13. **FACTURA con folio 12308**, expedida por **[No.193] ELIMINADO el nombre completo [1]**, de fecha 21 de Julio del 2020, de 42.94 gramos de oro,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

TOCA: 04/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JOC/04/2022
DELITO: ROBO CALIFICADO
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

por la cantidad de **\$28,123.00 (VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTE TRES PESOS 00/100 M.N.)**.

14. **FACTURA con folio 12538, expedida por [No.194] ELIMINADO el nombre completo [1]**, de fecha 20 de agosto del 2020, de 4.30 gramos de oro, por la cantidad de **\$3,024.00 (TRES MIL VEINTE CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**.

15. **FACTURA con folio 0366, expedida por [No.195] ELIMINADO el nombre completo [1]**, de fecha 20 de agosto del 2020, por la cantidad de 47 piezas de oro, por la cantidad de **\$8,658.97 (ocho mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 97/100 M.N.)**.

Documentales que de igual manera, fueron debidamente incorporadas en términos de los artículos 380 y 383 de la Ley Adjetiva de la Materia, toda vez que se realizó su reconocimiento a través del mencionado víctima, sin que existiera objeción por parte de las defensas respecto a la forma en cómo se realizó dicho ejercicio o respecto del contenido de dichas documentales, por tanto, es dable concederle valor probatorio para acreditar la falta de consentimiento en este caso de la víctima

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.196] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], para que los sujetos activos se apoderaran de las joyas que eran de su propiedad, siendo éste la única persona que podía otorgarlo y que desde luego al no encontrarse presente en el momento en que los activos se apoderaron de dichos bienes muebles, no pudo haber otorgado su consentimiento para ello.

Ahora bien, por cuanto a la víctima de **[No.197] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, si bien en el auto de apertura a Juicio, se ofrecieron diversas documentales con las cuales se acreditaría la propiedad de los objetos que fueron sustraídos por los activos de la joyería de la víctima, sin embargo, éstos no fueron incorporados mediante el depurado de dicha víctima, no obstante ello, de su declaración puede advertirse que, ésta no otorgó su consentimiento a los sujetos activos para que se apoderaran de los bienes muebles -joyas de oro-, de su propiedad, ya que dicha víctima refirió que ante el temor porque se encontraban con ella sus hijos, salió corriendo del **[No.198] ELIMINADO el nombre completo [1]** y se resguardó en una tienda que está a cinco metros, por tanto, no pudo haber otorgado su consentimiento a los activos para que dispusieran de sus bienes.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

TOCA: 04/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JOC/04/2022
DELITO: ROBO CALIFICADO
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Apoderamiento que de acuerdo al testimonio del perito contabilidad [No.199] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13], excede de seiscientas cincuenta veces el salario mínimo, según la fracción IV del artículo 174 del Código Penal.

Ya que dicho experto, ante el Tribunal de Enjuiciamiento declaró que el **dieciséis de octubre de dos mil veinte** realizó un dictamen en contabilidad para cuantificar el detrimento patrimonial de las víctimas, para lo cual tomó en cuenta sus declaraciones que obran en la carpeta de investigación, refiriendo que, por cuanto a la víctima

[No.200] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], acreditó con dieciocho documentos entre facturas y notas, que arrojan un total de **\$81, 615.00 (OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS QUINCE 00/100 M.N.)**, que respecto de la víctima

[No.201] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] acreditó su detrimento con cinco notas, que arrojan un total de **\$372,739.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, concluyendo dicho experto que el detrimento patrimonial sufrido por las

referidas víctimas lo fue por las cantidades mencionadas.

Asimismo, el citado perito mencionó que **el diecinueve de octubre de dos mil veinte**, realizó otro dictamen en materia de contabilidad, derivado de la petición del Ministerio Público respecto a la cuantificación del detrimento patrimonial sufrido por las víctimas **[No.202] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**,

[No.203] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y

[No.204] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Refiriendo dicho experto que tomó en cuenta la denuncia de los ofendidos para la elaboración de su dictamen.

Por cuanto a los dos primeros que se mencionan, que fueron las víctimas que acudieron a Juicio a rendir declaración, el perito refirió que tomó en cuenta 17 documentos contables entre ellos notas y facturas exhibidos por **[No.205] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, que ascienden a la cantidad de **\$366,044**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 04/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JOC/04/2022
DELITO: ROBO CALIFICADO
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

(TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) y por cuanto a la víctima

[No.206] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], tomó en consideración dos facturas exhibidas por la víctima que arrojaron un total de **\$627, 586.00 (SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, concluyendo que el detrimento patrimonial sufrido por estas víctimas lo es por las cantidades que se señalan.

Declaración que se valora de conformidad con los artículos 265, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia, al ser rendida por un experto en la materia, ya que este refirió contar con cédula profesional 3240839 que lo acredita como Contador Público, conforme lo establece el artículo 369 del citado ordenamiento legal, cuya información fue extraída por las partes bajo los principios de contradicción e inmediatez, quien a preguntas del asesor además refirió que a través del método de análisis, operación y cálculo, estudió las constancias de la carpeta de investigación consistentes en las declaraciones de las víctimas y los documentos contables que estos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

exhibieron, para concluir que el detrimento patrimonial sufrido estos lo es por cuanto a la víctima

[No.207] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], la cantidad de **\$81, 615.00 (OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS QUINCE 00/100 M.N.)**, por cuanto a la víctima

[No.208] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] por la cantidad de **\$372,739.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, respecto de la víctima

[No.209] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], la cantidad de **\$366,044 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** y por cuanto a la víctima

[No.210] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], la cantidad de **\$627, 586.00 (SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**,

cantidades que de manera individual y en suma, exceden de seiscientas cincuenta veces el salario mínimo, que en la época de comisión del delito (2020) equivalía a **\$123.22 (CIENTO VEINTITRÉS PESOS 22/100 M.N.)**, que al realizar la operación aritmética correspondiente arroja un total de **\$80,093 (OCHENTA MIL NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que es inferior al detrimento patrimonial sufrido por las víctimas con motivo del apoderamiento, por tanto se



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

TOCA: 04/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JOC/04/2022
DELITO: ROBO CALIFICADO
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

actualiza la fracción IV del artículo 174 del Código Penal.

Si bien de la sentencia materia de impugnación se advierte que, la Juez contabilizó en unidades de medida y actualización y no en el equivalente al salario mínimo, se considera incorrecta dicha estimación, toda vez que la Unidad de Medida y Actualización tiene un valor inferior al salario mínimo, lo que desde luego genera un perjuicio a los acusados, al disminuir de manera considerable el monto del apoderamiento que se fija en la fracción IV, no obstante ello, atendiendo a la valuación realizada por el experto en la materia, respecto a la mercancía sustraída a las víctimas, se surte dicha fracción IV como ha quedado precisado con la operación en el párrafo que antecede.

Por cuanto a la calificativa prevista en la fracción I del inciso A) del artículo 176 consistente en **QUE LOS SUJETOS ACTIVOS EJERZAN VIOLENCIA FÍSICA O MORAL CONTRA LAS PERSONAS, PARA COMETER EL ROBO**, también se encuentra acreditada, tanto con los testimonios de las víctimas **[No.211] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**,

[No.212] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

do_ [14] y
[No.213] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendi
do_ [14], así como la testigo
[No.214] ELIMINADO Nombre del Testigo_ [5] que
ya se han mencionado y valorado en esta
resolución, en las que todos son coincidentes en
referir que, los sujetos activos que se bajaron de las
camionetas tipo van color arena y azul que se
estacionaron sobre la calle
[No.215] ELIMINADO el domicilio_ [27], ingresaron al
[No.216] ELIMINADO el nombre completo_ [1]
portando en su mayoría armas de fuego, refiriendo
incluso la víctima
[No.217] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendi
do_ [14] que fue encañonado por uno de los
activos, circunstancia que también refirió la víctima
[No.218] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendi
do_ [14].

Lo que, además, se ve corroborado con los
fotoramas reproducidos ante el Tribunal de
Enjuiciamiento durante el depurado del perito en
informática

[No.219] ELIMINADO Nombre del Perito Particular_ [
13], los cuales este cuerpo colegiado pudo apreciar
a través del disco óptico remitido, en el que se
observan imágenes de sujetos activos en el
[No.220] ELIMINADO el nombre completo_ [1]



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

TOCA: 04/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JOC/04/2022
DELITO: ROBO CALIFICADO
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

portando armas de fuego e incluso apuntando a la gente que se encontraba en el lugar para apoderarse de la joyería de oro.

Documental científica a la que se le concede valor probatorio en términos de lo que disponen los artículos 280, 281 y 283 de la Ley instrumental de la materia, al ser incorporada por el experto idóneo quien refirió ante el Tribunal primario que, acudió al [No.221]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] del Centro de Cuautla el día **quince de octubre de dos mil veinte**, y que en los establecimientos denominados Platería 925, la Joyería [No.222]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y la Joyería [No.223]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] le permitieron el acceso a sus dispositivos de grabación, para obtener las grabaciones de esa fecha, entre las 11 y 12 de la mañana.

Que respecto al establecimiento Platería 925 le brindó el acceso su propietaria [No.224]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] a un dispositivo de grabación DVR marca DAHUA de 4 canales.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Que, en la Joyería [No.225]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], una empleada le proporcionó el acceso y la clave de seguridad para acceder al dispositivo de características similares con 4 canales.

Y que para la Joyería [No.226]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], un empleado del lugar le brindó el acceso a través del teléfono celular Moto E 5 Plus a las grabaciones de seguridad tipo IP, refirió que esta cámara no requiere un DVR para grabar ya que graba todo a través de una tarjeta de memoria y se monitorea a través de una aplicación denominada ICSEE.

Que de los dos primeros establecimientos se obtuvieron grabaciones de seguridad en formato DAV, así como el Software decodificador para reproducir los videos y respecto al establecimiento [No.227]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], debido a que es un sistema de grabación que requiere conexión a internet y en ese momento había problemas de conectividad, el usuario le proporcionó un archivo descargado previamente en formato MP4 que contiene las grabaciones del día quince de octubre de dos mil veinte a partir de las 10:41 horas y dura algunos minutos.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

TOCA: 04/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JOC/04/2022
DELITO: ROBO CALIFICADO
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

Explicó dicho perito que, una vez realizados los respaldos de cada equipo de grabación, se procedió a realizar la captura de pantalla que fue plasmado en su informe.

Además, a preguntas de la defensa, dicho experto precisó que la extracción de los videos se hizo en base a los hechos suscitados momentos anteriores a su llegada y que optó por imágenes y no videos porque no es posible plasmar los videos en una hoja de papel y se plasma así a efecto que las partes tengan acceso a las imágenes del dictamen.

Por tanto, las documentales científicas expuestas por el citado perito, adquieren valor probatorio al ser analizadas e incorporadas por un experto en la materia con las formalidades establecidas en la ley y resulta eficaz dicho medio de prueba para corroborar que efectivamente los sujetos activos utilizaron armas de fuego para intimidar a las víctimas a través de amagos y amenazas y poder apoderarse de los objetos de joyería que se encontraban en las vitrinas del [No.228]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1].

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Adicional a ello se cuenta con la declaración del policía preventivo [No.229]_ELIMINADO_Nombre_de_policía_[16] quien por cuanto a lo que aquí interesa, refirió que el **quince de octubre de dos mil veinte**, aproximadamente a las 11:46 recibieron una llamada general que les indicaba que había un robo en proceso con un aproximado de 10 a 15 personas armadas que estaban robando el [No.230]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], ubicado en calle [No.231]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] [No.232]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], por lo que se aproximaron las unidades, como primer respondiente su compañero [No.233]_ELIMINADO_Nombre_de_policía_[16] y [No.234]_ELIMINADO_Nombre_de_policía_[16], que aproximadamente a las 11:48 horas vía radio reporta el compañero [No.235]_ELIMINADO_Nombre_de_policía_[16] que estaban realizando detonaciones en su contra con arma de fuego, que por tal motivo se activó más el llamado de emergencia y arribaron todas las unidades cerca del lugar aproximadamente a las 11:49 horas, percatándose el declarante que su compañero se encontraba parapetado del lado de un vehículo Pontiac color azul, con placas 8271 del Estado de México, disparando su arma, que visualizó que en la entrada al



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 04/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JOC/04/2022
DELITO: ROBO CALIFICADO
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

[No.236]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] se encontraban varias personas armadas, los cuales estaban disparando a sus compañeros, que del lado del

[No.237]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] como a cuatro locales se encontraba su compañero

[No.238]_ELIMINADO_Nombre_de_policía_[16], parapetado a la altura de un negocio de Telcel, que se acercó para apoyar a sus compañeros indicándoles a los presuntos que se rindieran y dejaran de disparar, quienes al ver la presencia policial huyeron del lugar con rumbo a los pasillos de la Alameda con dirección a la explanada.

Que a las 11:15 visualizó a un masculino al cual ya había identificado en el [No.239]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] con las personas armadas, mismo que vestía sudadera color mostaza, pants gris, tenis blanco con negro, dándole alcance aproximadamente a tres metros, indicándole que se parara, que se rindiera y que alzara las manos, el cual accedió de forma pacífica, se tiró a la jardinera y levantó las manos, por lo cual el declarante se acercó más y le preguntó cómo se llamaba, respondiendo dicho sujeto que se llamaba

[No.240]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusa

do_sentenciado_procesado_inculpado_[4] que era originario del Estado de México, que al momento de hacerle una inspección le encontró fajada un arma en la parte de atrás de su ropa, procediendo a hacer la detención, haciéndole saber el motivo y sus derechos y lo traslada a la unidad 789. Refirió dicho testigo que la pistola que aseguró era una P250 Force USA que contaba con un cargador metálico color negro, la cual aseguró con unos guantes que traía, trasladándola también a la unidad 789 poniéndola a resguardo del teniente de marina

[No.241]_ELIMINADO_Nombre_de_policía_[16].

Testimonio que se valora conforme a la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia según lo dispuesto por los artículos 261 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ya que dicho testimonio se desahogó bajo los principios de contradicción e inmediación, resultando eficaz para acreditar el elemento a estudio, pues, dicho testigo, si bien no percibió el hecho en el que los sujetos activos se apoderaron de las joyas de oro, sin embargo, en cumplimiento a la función que le está encomendada por el artículo 21 Constitucional y 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al recibir el aviso del evento delictivo, acudió al lugar de los hechos en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 04/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JOC/04/2022
DELITO: ROBO CALIFICADO
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

donde tuvo a la vista en la entrada del [No.242]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] a sujetos armados, quienes al ver la presencia policiaca huyeron del lugar, siendo que, el testigo aseguró a uno de estos sujetos activos que había observado en el [No.243]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], el cual, al hacerle una revisión corporal le localizó un arma de fuego, por tanto dicho depositado es eficaz para acreditar la calificativa en estudio pues corrobora los dichos de las víctimas y la testigo presencial de los hechos, respecto a que los sujetos activos para apoderarse de los objetos, ejercieron violencia moral en contra de los dueños y empleados del [No.244]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] al amenazarlos con armas de fuego.

Y que además, se encuentra corroborado por lo declarado por la perito en balística [No.245]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular_[13], quien declaró ante el Tribunal de Enjuiciamiento en relación su dictamen practicado el **diecisiete de octubre de dos mil veinte**, refiriendo que, fueron canalizados al laboratorio un arma de fuego tipo pistola marca SIG SAUER P250 CALIBRE 9 milímetros., un arma de fuego tipo pistola de la marca PARA ORDNANCE CALIBRE .45 ACP MODELO P14.45, un

arma de fuego tipo revólver marca SMITH WESSON, MODELO 15-6 CALIBRE .38 ESPECIAL, cinc cartuchos calibre .38 especial que acompañaban al arma de fuego, un casquillo calibre 38 especial, que fueron embaladas con el arma de fuego.

Que clasificó por zonas los indicios y en la zona 1 corresponde a un casquillo 9 milímetros, en la zona 2 son tres casquillos calibre .223, en la zona 4 pertenece a un cartucho calibre 9 milímetros, once casquillos calibre 9 milímetros identificados con los números 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 14, uno es marca FC y 10 marca águila. En la zona 3 un cartucho 9 milímetros y 11 casquillos 9 milímetros 2 balas con los números 2 y 14 de calibre 9 milímetros y el fragmento de camisa que no es útil. Que en el interior del vehículo se localizó una bala .45 auto.

Con las armas de fuego descritas y los cartuchos balísticos se realizaron pruebas y las mismas se encuentran en buen estado.

Refirió que los casquillos 9 milímetros problemas identificados con el número 14 de la zona 3 y los casquillos identificados con los números 1, 2, 3, 4 y 8 corresponden a las características dejada por el percutor, eyector, extractor y cierre de la recámara



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

TOCA: 04/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JOC/04/2022
DELITO: ROBO CALIFICADO
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

del arma de fuego que los percutió, con respecto al arma de fuego tipo pistola SIG SAUER MODELO P250.

La bala problema identificado con el número 13 sí se corresponde con las características dejadas por el rayado del cañón del arma de fuego que la disparó con respecto a la bala calibre 9 milímetros testigo, obtenido de la prueba de disparo del arma de fuego SIG SAUER modelo P 250.

Con base a las características se determinó que el calibre .38 especial problema sí se corresponde con los casquillos calibre .38 especial testigos obtenidos de la prueba de disparo del arma tipo revólver SMITH WESSON.

Por sus características se observó que la bala .45 auto problema, identificada con el número 1 y las balas .45 auto testigos obtenidas de las pruebas de disparo del arma de fuego tipo pistola calibre .45 auto modelo P14.45 sí corresponden a las características dejadas por el cañón del arma de fuego que las disparó.

Los casquillos calibre .223 o su equivalente 5.56x45 milímetros, sí se corresponden a las

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

características dejadas por el percutor, eyector, extractor y cierre de la recámara del arma de fuego que los percutió.

El casquillo 9 milímetros de la zona 1, fue percutido por un arma de fuego por la zona número 3, se obtuvieron tres grupos por cuanto al calibre 9 milímetros que quiere decir que se utilizaron tres armas distintas.

Concluyó dicha perita que:

Por sus características y calibre los cartuchos y armas de fuego calibre 9 milímetros y .45 auto, se establecen en el artículo 11 incisos b y f de la Ley Federal de armas de fuego y explosivos, por ser de uso exclusivo del ejército.

Por sus características el arma de fuego SIG SAUER P250 calibre 9 milímetros, percutió los casquillos problemas 9 milímetros identificados con los números 14, 1, 2, 3 y 8.

El arma de fuego calibre .38 especial, percutió el casquillo .38 especial del arma de fuego SMITH WESSON.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

TOCA: 04/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JOC/04/2022
DELITO: ROBO CALIFICADO
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

La bala calibre .45 auto problema identificada con el número 1, fue disparada por el arma calibre .45 auto modelo P14.45 marca PARA ORDNANCE.

Declaración que también se valora conforme a los artículos 261 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, bajo las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia, toda vez que dicha opinión es emitida por una experta en la materia, quien refirió contar con licenciatura en criminalística y una certificación de la Agencia de Investigación Criminal de Estados Unidos que la acredita como perito en balística, por tanto, cumple el requisito que establece el artículo 369 de la ley instrumental de la materia, experticia que resulta eficaz para corroborar lo narrado por el agente de la policía preventiva antes citado y valorado, así como el deposado de las víctimas y la testigo presencial de los hechos, respecto de la utilización de armas de fuego por parte de los activos para amenazarlos y poderse apoderar de los objetos materia del robo.

Por cuanto a la agravante consistente en que el robo se cometa en **LOCAL ABIERTO AL PÚBLICO**, se encuentra acreditado con las declaraciones de las víctimas

[No.246]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendi

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

do_[14],

[No.247]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

[No.248]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendi

do_[14],

[No.249]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendi

do_[14]

y

[No.250]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendi

do_[14], así como con la declaración de la testigo

[No.251]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5],

quienes son coincidentes en referir las características del lugar, al tratarse de un establecimiento comercial donde se vende Joyería y cuenta con varias entradas, lo que viene a ser corroborado con lo declarado por el perito en criminalística de campo

[No.252]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular_[

13], quien declaró en relación a su dictamen de

fecha **dieciséis de octubre de dos mil veinte**,

refiriendo dicho experto que a petición del agente

del Ministerio Público se trasladó a la calle

[No.253]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] número

[No.254]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], para hacer

la descripción del lugar de los hechos y fijar fotográficamente los indicios.

Mencionando entre otras cosas y por cuanto a lo que aquí interesa que sobre la

[No.255]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] se localiza



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 04/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JOC/04/2022
DELITO: ROBO CALIFICADO
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

[No.256]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

denominado

[No.257]_ELIMINADOS_los_bienes_inmuebles_[82],

que cuenta con dos entradas por la parte frontal de la [No.258]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], una salida más por el costado posterior, la cual dirige a un pasillo que dirige hacia el costado sur de la [No.259]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], que esta calle cuenta con circulación peatonal de ambos sentidos y al costado poniente se encuentra la Alameda.

Que se localizaron diversos indicios balísticos y prendas de vestir y dos vehículos tipo camioneta, una Transport azul placas NUV7281 y otra Windstar color café sin placas, ambas en modo encendido y en su interior observó indicios balísticos y sobre la [No.260]_ELIMINADO_el_domicilio_[27].

Que para ingresar al [No.261]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] por la [No.262]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], cuenta con dos entradas, que se observan diversas cámaras de seguridad, diversas vitrinas con cristales transparentes, se observan también daños e indicios balísticos.

Concluyendo dicho experto por cuanto a lo que aquí interesa que, es un [No.263]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] destinado al público con horario establecido.

Experticia que también se valora bajo las reglas de la lógica la sana crítica y las máximas de la experiencia, toda vez que dicho perito cuenta con la licenciatura en Criminalística con cédula profesional

[No.264]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128], por lo tanto cumple con el requisito previsto en el artículo 369 de la Ley instrumental de la materia, siendo dicho experto quien al acudir minutos posteriores al lugar de los hechos, percibió a través de sus sentidos las características del lugar refiriendo que cuenta con dos entradas por la [No.265]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], siendo coincidente dicho dato con lo manifestado por las víctimas y la testigo presencial y lo que incluso pudo apreciarse a través de los fotoramas reproducidos por el perito en informática, que efectivamente se trata de un lugar abierto al público por lo que los sujetos activos arribaron a dicho lugar por la calle [No.266]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] donde pararon las camionetas descritas por las víctimas y testigo y corroboradas por el perito en criminalística, las cuales incluso se encontraban encendidas,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 04/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JOC/04/2022
DELITO: ROBO CALIFICADO
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

ingresando a dicho [No.267]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] por las entradas que se ubican sobre la calle mencionada, por tanto, la citada experticia, es eficaz para corroborar de manera científica que el lugar donde los sujetos activos desplegaron el robo, se trata de un lugar abierto al público.

Consecuentemente, las pruebas que fueron valoradas por el Tribunal primario conforme a los numerales 259, 265, 359 y 402, analizadas también por este cuerpo colegiado de manera individual y en su conjunto, concatenadas unas con otras, resultan aptas y suficientes para tener acreditadas las circunstancias de lugar, tiempo y modo narradas por la agente del Ministerio Público en el hecho materia de la acusación, que resulta constitutivo del delito de **ROBO CALIFICADO** previsto y sancionado en los artículos 174 fracción IV y 176 inciso A) fracciones I y VII del Código Penal vigente en el Estado de Morelos cometido en agravio de las víctimas

[No.268]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendi
do_[14],

[No.269]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendi
do_[14],

[No.270]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendi
do_[14]

y

[No.271] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], sin que se haya acreditado alguna causa excluyente de incriminación del delito o de extinción de la pretensión punitiva del Estado, previstas en los artículos 23 y 81 del cuerpo normativo citado.

Sentado lo anterior, se procede a dar contestación a los agravios planteados por el sentenciado

[No.272] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4],

referente a la comprobación del delito, detectados por esta autoridad como **PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO**, que obran resumidos en el apartado correspondiente de agravios de la presente resolución, los cuales, atendiendo al análisis y razonamiento lógico y jurídico que esta autoridad ha realizado en relación al hecho delictivo, devienen **INFUNDADOS**.

Ya que contrario a lo que refiere el recurrente, sí se consumó el delito de robo, esto en razón que de los datos de prueba analizados y valorados consistentes en las declaraciones de las víctimas

[No.273] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14],

[No.274] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendi



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 04/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JOC/04/2022
DELITO: ROBO CALIFICADO
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

do [14] y
[No.275] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendi
do [14] y la testigo presencial de los hechos
[No.276] ELIMINADO Nombre del Testigo [5],
además de la documental científica consistente en
los fotoramas expuestos por el perito en informática
[No.277] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13],
puede advertirse que, los sujetos activos
ingresaron al
[No.278] ELIMINADO el nombre completo [1]
portando armas de fuego y bolsas negras,
amenazando a las personas que en ese momento
se encontraban en el lugar, apoderándose así de
los artículos de oro que se encontraban en charolas
exhibidas en las vitrinas las cuales echaron en bolsas
negras que sacaron hacia las camionetas tipo van
de color azul y dorado en las que arribaron al lugar
y dejaron estacionadas sobre la calle
[No.279] ELIMINADO el domicilio [27].

Por lo que desde el momento en que dichos
activos toman las charolas para meterlas en las
bolsas negras, es que se materializa la conducta
típica, es decir, en el delito sujeto a estudio, la
actividad típica lo constituye el apoderarse de una
cosa mueble ajena contra la voluntad libre o
expresa del titular, cuya consumación se da al
realizarse la lesión patrimonial que es el bien jurídico

protegido o mutación de la vida de relación producida por el simple apoderamiento, aunque después la cosa sea abandonada, en todo caso, el apoderamiento debe concretarse por el agente tomando la cosa en su posesión material y debe comprenderse que dicho apoderamiento puede hacerse de manera personal por el autor o a través de otros procedimientos.

Lo que en la especie así aconteció, como ha quedado acreditado con los referidos testimonios, en virtud de que, sí sacaron de la esfera de dominio de sus propietarios las joyas, es decir, estas se encontraban exhibidas en charolas en las vitrinas de los establecimientos del [No.280]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y los sujetos activos las quitaron de ese lugar para introducirlas en las bolsas negras y llevarlas hacia las camionetas ejerciendo desde el momento en que las quitan de las vitrinas poder sobre dichos objetos muebles, inclusive algunos de ellos al notar la presencia de la policía huyeron con dichas bolsas, por tanto, se materializó la conducta típica.

Sirve como criterio orientador a lo antes expuesto, la siguiente tesis:

Registro digital: 2014276
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 04/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JOC/04/2022
DELITO: ROBO CALIFICADO
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

Décima Época

Materias(s): Penal

Tesis: I.9o.P.146 P (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 42, Mayo de 2017, Tomo III, página 2113

Tipo: Aislada

ROBO. DEBE TENERSE POR CONSUMADO Y NO COMETIDO EN GRADO DE TENTATIVA, DESDE EL MOMENTO EN QUE EL INculpADO EJERCE PODER DE HECHO SOBRE LA COSA MUEBLE AJENA, NO OBSTANTE QUE LA ABANDONE EN LA PARTE EXTERIOR DEL LUGAR DONDE LA SUSTRajo (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO).

De la interpretación sistemática de los artículos 220, fracción II, 226 y 20 del Código Penal para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, se advierte que comete el delito de robo, el que con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodera de una cosa mueble ajena; que el delito se tendrá por consumado, desde el momento en que el inculcado tiene en su poder la cosa robada, aun cuando la abandone. Asimismo, existe tentativa punible, cuando la resolución de cometer el delito se exterioriza realizando, en parte o totalmente, los actos ejecutivos que deberían producir el resultado u omitiendo los que deberían evitarlo, si por causas ajenas a la voluntad del sujeto activo no se llega a la consumación pero se pone en peligro el bien jurídico. Ahora bien, si el hecho motivo de la causa se hace consistir en que el activo se apoderó de bienes muebles con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente podía otorgarlo, del interior de la negociación donde se encontraban, hasta salir a la calle con ellos, abandonarlos en ésta y regresar sólo para esconderse o sustraer más objetos, cuando fue asegurado por los elementos policiacos, ello hace incuestionable que dicho activo ejerció un poder de hecho sobre los bienes que se llevó a la vía pública donde los dejó, por lo que debe tenerse por consumada la conducta delictuosa y no en grado de tentativa, porque el apoderamiento fue ejercido fácticamente, sin necesidad de que el activo retuviera de forma continua el ejercicio de ese poder sobre los muebles, por el abandono que hizo al regresar al negocio.

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Y contrario a su argumento de que no existe medio de prueba que compruebe de manera plena la existencia de los objetos robados, de los referidos depositados y la documental científica indicada, puede colegirse válidamente la existencia de las joyas de oro que fueron el objeto del apoderamiento, ya que a través de los fotoramas pudo apreciarse a los activos introduciendo objetos en las bolsas negras, aunado a que, a través de los documentos contables privados, que fueron reconocidos por las víctimas se desprende que, los objetos sustraídos de los establecimientos de dichas víctimas correspondían a oro de diferentes kilates.

Por cuanto a que no existe prueba que acredite el monto de lo robado, de igual manera deviene infundado, toda vez que la pericial en contabilidad a cargo del perito **[No.281] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]**, realizada a los documentos contables exhibidos por las víctimas que obran agregadas a la carpeta de investigación y que fueron reconocidas en audiencia por dichas víctimas, el citado experto pudo determinar a cuanto ascendió el detrimento patrimonial sufrido por las víctimas como consecuencia de la conducta delictiva, es decir, con dichas notas y facturas pudo determinarse el valor de los objetos materia del apoderamiento,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 04/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JOC/04/2022
DELITO: ROBO CALIFICADO
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

que resultó superior a seiscientas cincuenta veces el salario mínimo vigente en el dos mil veinte.

Por lo que contrario a lo que argumenta el recurrente, fue correcta la determinación del Tribunal primario, al restar al monto determinado por el perito, las cantidades correspondientes al detrimento sufrido por las víctimas que no acudieron a Juicio, lo que no repara perjuicio de ninguna manera al sentenciado y por el contrario, preserva el principio de legalidad con el que deben regirse las decisiones emitidas por los órganos jurisdiccionales.

Precisado lo anterior, se procede a realizar el análisis de la responsabilidad penal de los ahora sentenciados

[No.282] ELIMINADO Nombre del Imputado acusa
do sentenciado procesado inculpado [4] y

[No.283] ELIMINADO Nombre del Imputado acusa
do sentenciado procesado inculpado [4].

Es importante, precisar que, el sistema procesal penal (acusatorio-adversarial) regula como principios constitucionales el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen; que para los efectos de la sentencia solo se considerarán como

prueba aquellas que hayan sido introducidas a la audiencia de juicio y que lo anterior descansa bajo el principio de que la carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal; por lo que, el tribunal de enjuiciamiento solo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del acusado. (Artículo 20, apartado A, fracciones I, III, V y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).³²

Así, conforme a los 359 y 402, del Código Nacional de Procedimientos Penales, solo se podrá condenar al acusado si se llega a la convicción de su culpabilidad más allá de toda duda razonable, para lo cual el Tribunal de enjuiciamiento, valorará la prueba con independiente convicción, de manera libre y lógica, deberá hacer referencia en la motivación que realice de todas las pruebas desahogadas, incluso de aquellas que se hayan desestimado, indicando las razones que se tuvieron para hacerlo.

³² **ARTÍCULO 20.** El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. De los principios generales:

I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;

[...]

III. Para los efectos de la sentencia sólo se considerarán como prueba aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio. La ley establecerá las excepciones y los requisitos para admitir en juicio la prueba anticipada, que por su naturaleza requiera desahogo previo;

[...]

V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente;

[...]

VIII. El juez sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado;

[...].



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 04/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JOC/04/2022
DELITO: ROBO CALIFICADO
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

Motivación que, deberá permitir la reproducción del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones contenidas en la resolución jurisdiccional; en caso de duda razonable, se deberá absolver al imputado y no se podrá condenar a una persona con el solo mérito de su declaración.³³

Bajo esa tesitura, **la responsabilidad penal** del acusado se tendrá acreditada cuando de los medios probatorios producidos en la audiencia de debate se demuestre su responsabilidad por encima de toda duda razonable, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a su favor alguna causa de licitud o excluyente de responsabilidad.

En atención a lo anterior, este órgano resolutor considera —en consonancia con el tribunal de

³³ **ARTÍCULO 359.** Valoración de la prueba

El Tribunal de enjuiciamiento valorará la prueba de manera libre y lógica, deberá hacer referencia en la motivación que realice, de todas las pruebas desahogadas, incluso de aquellas que se hayan desestimado, indicando las razones que se tuvieron para hacerlo. La motivación permitirá la expresión del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones contenidas en la resolución jurisdiccional. Sólo se podrá condenar al acusado si se llega a la convicción de su culpabilidad más allá de toda duda razonable. En caso de duda razonable, el Tribunal de enjuiciamiento absolverá al imputado.

ARTÍCULO 402. Convicción del Tribunal de enjuiciamiento

El Tribunal de enjuiciamiento apreciará la prueba según su libre convicción extraída de la totalidad del debate, de manera libre y lógica; sólo serán valorables y sometidos a la crítica racional, los medios de prueba obtenidos lícitamente e incorporados al debate conforme a las disposiciones de este Código.

En la sentencia, el Tribunal de enjuiciamiento deberá hacerse cargo en su motivación de toda la prueba producida, incluso de aquella que hubiere desestimado, indicando en tal caso las razones que hubiere tenido en cuenta para hacerlo. Esta motivación deberá permitir la reproducción del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones a que llegare la sentencia.

Nadie podrá ser condenado, sino cuando el Tribunal que lo juzgue adquiera la convicción más allá de toda duda razonable, de que el acusado es responsable de la comisión del hecho por el que siguió el juicio. La duda siempre favorece al acusado.

No se podrá condenar a una persona con el sólo mérito de su propia declaración.

primera instancia— considera que, la **responsabilidad penal** de **[No.284] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** y **[No.285] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** en la comisión del delito de **ROBO CALIFICADO**, previsto y sancionado en los artículos **174 fracción II y 176 inciso A) fracciones I y VII** del Código Penal para el Estado de Morelos, se encuentra debidamente probada, en términos de la fracción I del numeral **18** del Código Penal vigente, en relación los numerales **15**, párrafo segundo y **16** fracción I, del código en mención

Ello es así, ya que con base en la acusación formulada por la fiscalía y soportada en el material probatorio que fue introducido legalmente a la audiencia de debate, el tribunal primigenio condenó a los aquí recurrentes por haber alcanzado plenamente la convicción suficiente y necesaria a fin de superar la presunción de inocencia tutelada por el ordinal 13 del código adjetivo de la materia,³⁴ que existía en favor de éstos, ya que se encuentra legalmente demostrado, más allá de toda duda razonable, con base en los medios convictivos producidos en la

³⁴ **ARTÍCULO 13.** Toda persona se presume inocente y será tratada como tal en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional, en los términos señalados en este Código.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 04/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JOC/04/2022
DELITO: ROBO CALIFICADO
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

audiencia de juicio oral, debidamente relacionados entre sí y en su conjunto por su orden lógico y enlace natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, conforme lo dispone el artículo 20, apartado A, fracciones I, III, V y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en intrínseca relación con los artículos 13, 259, 359, 401, 402 y 403, del Código Nacional de Procedimientos Penales, los cuales son aptos y suficientes para considerar penalmente responsables a **[No.286] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** y **[No.287] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, del delito por el que fueron acusados por la representación social.

En efecto, este órgano de apelación considera que se encuentra acreditada **la plena responsabilidad penal de los ahora sentenciados**, en la comisión del delito de **ROBO CALIFICADO** antes analizado.

Esto con el testimonio de la víctima **[No.288] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, valorado con antelación, quien por cuanto a lo que aquí interesa además de lo ya analizado, también refirió que cuando los sujetos activos

llegaron al [No.289]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], uno de los sujetos se dirigió a su esposo de iniciales [No.290]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] que se le acercó y le dio un cachazo, que este sujeto era su líder, a todos los andaba dirigiendo y les ponía la pistola a sus demás compañeros y les decía agáchate pendejo, hijo de tu puta madre, rápido, que hasta a sus compañeros les decía rápido güey, rápido, que echaran la mercancía a las bolsas negras rápido, que este sujeto traía un arma en la mano, que recuerda cómo iba vestido, refiriendo que llevaba un pants gris y una sudadera color mostaza.

Refirió además la testigo que dicha persona que describió, se encontraba presente en la sala de audiencias, señalando “*al que su playera dice PUMA*”, siendo este el acusado [No.291]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4].

Asimismo la testigo refirió que también reconocía sin temor a equivocarse al otro sujeto “*de brazos cruzados*”, refiriéndose al acusado [No.292]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4], porque todo el tiempo lo tuvo de frente mirando como echaba la mercancía a la bolsa negra, las charolas



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 04/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JOC/04/2022
DELITO: ROBO CALIFICADO
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

llenas de oro, que en su mano derecha tiene un tatuaje como una corona, que vio claramente, que ese día iba con un pantalón de mezclilla y una sudadera negra, unos tenis negros con una paloma de Nike blanca.

Señalamiento que no fue desvirtuado ya que contrario a ello, a preguntas de la defensa del acusado

[No.293] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**

[No.294] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**,

respecto a la posición que guardaba cuando estas personas ingresaron al local, la testigo refirió que ella estaba sentada en un banco y los vio venir de frente, señalándolos con las pistolas y que además reconoció al referido acusado porque fue el que le puso la pistola en la cabeza a su esposo y le dijo "agáchate, hijo de tu puta madre o te voy a matar". No obstante que la defensa insistió en evidenciar que dicho reconocimiento fue realizado porque la testigo vio el video, ésta fue clara en referir que, en los videos no puede escucharse nada, y que lo que ella escuchó lo tiene en su mente grabado ya que las vitrinas están a un metro por lo cual ella lo vio y lo escuchó.

Sin que el ejercicio realizado por la defensa para evidenciar contradicción pueda ser tomado en consideración dado que, la testigo insistió que también había declarado respecto al momento en que el sujeto golpeó a su esposo, no obstante, atendiendo al estado emocional en que esta se encontraba al momento de rendir su declaración, la fiscalía no realizó el ejercicio de aclaración que pretendía realizar.

Además, el señalamiento de la víctima **[No.295]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, se encuentra corroborado con lo declarado por la víctima **[No.296]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, quien además de haber referido que el día de los hechos cuando los activos llegaron en las camionetas que estacionaron en la calle **[No.297]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]**, y entraron al **[No.298]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]** cortando cartucho diciéndoles a todos que se agacharan que era un asalto, él no reaccionó de inmediato y llegó un tipo y le apuntó directamente diciéndole “*agáchate hijo de tu puta madre o te mato*”, por lo que él se agachó y el sujeto empezó a meter las charolas en unas bolsas negras, que al agacharse él estaba viendo cómo echaba las charolas a las bolsas, porque lo tenía de frente cuando llegó otro tipo y con la culata le pega al



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 04/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JOC/04/2022
DELITO: ROBO CALIFICADO
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

vidrio para que se apurara diciéndole “apúrate cabrón”, que fue cuando el primero de los sujetos - el que estaba metiendo las charolas a la bolsa- volteó y se le cayó el cubrebocas, dándose cuenta que la víctima lo vio, diciéndole “te voy a matar hijo de tu puta madre”.

Por lo que, dicha víctima a preguntas de la fiscalía, señaló que esa persona que lo amagó era el de amarillo con playera tipo polo con el lagartito de Lacoste, refiriéndose al acusado

[No.299]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4],

mencionando que también reconoce al otro -el acusado

[No.300]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]-

como cómplice, ya que este fue quien llegó y pegó que se apuraran.

Sin que las defensas pudieran desacreditar el señalamiento realizado por el testigo.

Señalamiento que, además viene a ser corroborado con el testimonio del policía preventivo

[No.301]_ELIMINADO_Nombre_de_policia_[16],

el cual también ha sido materia de valoración previa, quien al acudir al llamado que les habían hecho

respecto al robo que se estaba suscitando en el [No.302]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], a las 11:15 tuvo a la vista a un masculino al cual ya había identificado en el [No.303]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] con las personas armadas, mismo que vestía sudadera color mostaza, pants gris, tenis blanco con negro, dándole alcance aproximadamente a tres metros, indicándole que se parara, que se rindiera y que alzara las manos, el cual accedió de forma pacífica, se tiró a la jardinera y levantó las manos, por lo cual el declarante se acercó más y le preguntó cómo se llamaba, respondiendo dicho sujeto que se llamaba [No.304]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4] que era originario del Estado de México, que al momento de hacerle una inspección le encontró fajada un arma en la parte de atrás de su ropa, procediendo a hacer la detención, haciéndole saber el motivo y sus derechos y lo traslada a la unidad 789.

La pistola que le aseguró al imputado era una P250 Force USA que contaba con un cargador metálico color negro, la cual aseguró con unos guantes que traía, trasladándola también a la unidad 789 poniéndola a resguardo del teniente de marina

[No.305]_ELIMINADO_Nombre_de_policía_[16].



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 04/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JOC/04/2022
DELITO: ROBO CALIFICADO
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

Por lo que el testimonio de dicho agente policiaco, valorado conforme a la lógica y la sana crítica, resulta determinante para corroborar el señalamiento que realizan las víctimas respecto al sujeto que describen vestía con sudadera color mostaza, pants gris, tenis blanco con negro, el cual corresponde al ahora sentenciado **[No.306] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, como el sujeto que, encañonó a la víctima **[No.307] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** y además se apoderó de mercancía consistente en oro que se encontraba en las vitrinas de dicha víctima, las cuales metió a una bolsa negra, siendo que, dicho sujeto fue asegurado por el agente de la policía preventiva **[No.308] ELIMINADO Nombre de policía [16]**, en las inmediaciones del **[No.309] ELIMINADO el nombre completo [1]**, ya que dicho policía había visto a este sujeto junto con los demás sujetos armados en el **[No.310] ELIMINADO el nombre completo [1]**, localizándole entre su ropa el arma de fuego P250 Force USA que contaba con un cargador metálico color negro.

Asimismo, el señalamiento de las víctimas también se encuentra corroborado con el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

testimonio del Policía Preventivo

[No.311]_ELIMINADO_Nombre_de_policía_[16],

quien refirió que el **quince de octubre de dos mil veinte**, se hizo una llamada de emergencia aproximadamente a las 11:46 que se estaba efectuando un asalto por unos 15 o 20 sujetos armados, que él se encontraba laborando pie tierra por el lugar de los hechos en calle

[No.312]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]

y

[No.313]_ELIMINADO_el_domicilio_[27],

que observó mucha gente corriendo y observó como a quince o veinte metros de distancia al acusado

[No.314]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusa

do_sentenciado_procesado_inculpado_[4]

con una pistola en la mano derecha, el cual abordó un vehículo taxi color blanco Nissan March, con placas A263, en la parte trasera del lado del copiloto, por lo que dicho policía le marcó el alto al taxi, pidiéndole al acusado que mostrara sus manos y descendiera del vehículo y al realizarle una inspección corporal, le localizó a la altura de la cintura un arma de fuego tipo pistola color negro, con la leyenda E 1445 ORDNANCE, made in Canadá, con un cargador metálico color negro abastecido con tres cartuchos amarillos con la leyenda Federal Auto 45, que el arma la asegura a las 12:00 horas junto con la persona detenida, y además aseguró unos cargadores y cartuchos, un cargador metálico color negro con tres cartuchos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 04/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JOC/04/2022
DELITO: ROBO CALIFICADO
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

color amarillo con la leyenda Federal 45 auto, 1 cartucho con la leyenda Winchester 45 auto, 5 cartuchos color amarillo con la leyenda Águila 45 auto.

También refirió que el sujeto que aseguró contaba con las características descritas vía radio C5, mencionando que este portaba sudadera color negro, playera gris con estampado de frente, pantalón de mezclilla color azul y unos tenis rojo con negro.

Asimismo, refirió dicho testigo que también reconoce a la persona de playera amarilla - **[No.315]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**-, porque iba corriendo en el centro de Cuautla y también disparó a sus compañeros.

Testimonio que fue debidamente valorado por el Tribunal primario, bajo las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia según lo dispuesto por los artículos 261, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ya que dicho testimonio se desahogó bajo los principios de contradicción e inmediación, resultando eficaz para corroborar el señalamiento realizado por las víctimas en contra del acusado **[No.316]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusa**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

do_sentenciado_procesado_inculpado_[4], pues, dicho testigo, si bien no percibió el hecho en el que este y sus copartícipes se apoderaron de las joyas de oro, sin embargo, en cumplimiento a la función que le está encomendada por el artículo 21 Constitucional y 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al recibir el aviso del evento delictivo, acudió al lugar de los hechos y tuvo a la vista al ahora sentenciado a cinco metros de distancia aproximadamente, al cual observó con un arma de fuego en su mano derecha, quien contaba con las características de vestimenta que le habían sido proporcionada vía radio, sujeto que abordó un vehículo taxi, de la marca Nissan March, al cual le marcó el alto el agente policiaco, pidiéndole al ahora sentenciado que descendiera de dicho vehículo, y al hacerle la revisión corporal es que le localizó un arma de fuego color negro, con la leyenda E 1445 ORDNANCE, made in Canadá.

Arma de fuego que, fue analizada por la perito en criminalística **[No.317]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular_[13]**, quien refirió que la bala calibre .45 auto problema marcada con el número 1, localizada por el perito en Criminalística **[No.318]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular_[13]**, fue disparada por el arma calibre .45 modelo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 04/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JOC/04/2022
DELITO: ROBO CALIFICADO
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

14,45 marca PARA ORDNANCE, es decir, existe correspondencia entre el arma asegurada al ahora sentenciado

[No.319] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], con el indicio balístico localizado en el lugar de los hechos, con lo que puede colegirse válidamente que dicho sentenciado sí participó en el robo al [No.320] ELIMINADO el nombre completo [1].

Dedución a la que se arriba válidamente porque además, el perito en química [No.321] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13], declaró ante el Tribunal primario que, realizó tres estudios, entre ellos el primero de Rodizonato de Sodio, con fecha **quince de octubre de dos mil veintidós**, a las manos derecha e izquierda en las regiones dorsal y palmar de [No.322] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], [No.323] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], [No.324] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] y [No.325] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], quienes estaban detenidos en las instalaciones del Ministerio Público, que dicho estudio se realizó entre las 17:30 y 18:02 del quince de octubre, y por cuanto a lo

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

que aquí interesa, refirió que dio como resultado para

[No.326] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], positivo en ambas manos izquierda y derecha en regiones dorsal y palmar.

Y para **[No.327] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** también dio **positivo en ambas manos y en ambas regiones.**

Concluyendo que **sí se identificaron los elementos químicos investigados en las manos derecha e izquierda en ambas regiones para los CC.**

[No.328] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] y **[No.329] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].**

Asimismo, el perito refirió que asentó una nota de que se remiten las telas analizadas y los cuatro consentimientos firmados, al cuarto de evidencia.

Testimonio que fue debidamente valorado por el Tribunal de Enjuiciamiento, conforme los artículos 261, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, bajo las reglas de la lógica,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 04/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JOC/04/2022
DELITO: ROBO CALIFICADO
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

la sana crítica y las máximas de la experiencia, toda vez que dicha opinión es emitida por un experto en la materia, quien refirió ser Químico Industrial por parte de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, con cédula profesional [No.330]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128] por tanto, cumple el requisito que establece el artículo 369 de la ley instrumental de la materia, experticia que resulta una evidencia incriminatoria en contra de los ahora sentenciados, toda vez que se les localizó en ambas manos, tanto en la región palmar como dorsal, la presencia de elementos nitrados, describiendo la metodología que implementó para arribar al resultado que obtuvo, sin que la defensa pudiera evidenciar ilegalidad de dicha prueba, no obstante de que el perito no recordara el nombre del defensor, sin embargo fue claro en determinar que dicha prueba se practicó en presencia de un defensor y fue firmado el consentimiento por parte de los sentenciados.

Prueba que resulta eficaz para corroborar el señalamiento realizado por las víctimas y los policías captores, en contra de los ahora sentenciados [No.331]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] y [No.332]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] como dos de los sujetos que el día **quince de octubre de**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

dos mil veinte, arribaron a la calle [No.333] ELIMINADO el domicilio [27] a bordo de las camionetas tipo van, una color arena y otra color azul, descendiendo de ellas para introducirse al [No.334] ELIMINADO el nombre completo [1], portando armas de fuego con las cuales amagaron a las víctimas para apoderarse de la joyería de oro que se encontraba en charolas dentro de las vitrinas de los establecimientos del [No.335] ELIMINADO el nombre completo [1], las cuales metieron en bolsas de color negro y que al llegar la policía a dicho lugar, intentaron huir siendo asegurados por los elementos captores.

De ahí que en consonancia con lo resuelto por el Tribunal Primario, este Tribunal de Alzada estima que, se encuentra debida y legalmente demostrada, más allá de toda duda razonable la participación de [No.336] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4] y [No.337] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4] en la comisión del delito de **ROBO CALIFICADO** previsto y sancionado en los artículos 174 fracción IV y 176 inciso A) fracciones I y VII del Código Penal vigente en el Estado de Morelos cometido en agravio de las víctimas

[No.338] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendi



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 04/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JOC/04/2022
DELITO: ROBO CALIFICADO
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

do [14],

[No.339] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendi

do [14],

[No.340] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendi

do [14]

y

[No.341] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendi

do [14],

conducta que realizaron de manera dolosa, pues a pesar de saber la ilicitud de la misma, quisieron y aceptaron su realización, en calidad de coautores materiales, de conformidad con los artículos 16 fracción I, 15 párrafo segundo y 18 fracción I del Código Penal vigente en el Estado, lesionando con su actuar el bien jurídico tutelado por la norma que en el caso lo es el patrimonio de las personas.

Sin que obste lo anterior, el testimonio ofertado por la defensa a cargo de [No.342] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], quien fungió como defensor público en la diligencia de reconocimiento por Cámara de Gesell, cuyo objeto fue evidenciar la ilegalidad de dicha diligencia, ya que el citado testigo refirió que en dicha diligencia hizo la manifestación de que las características físicas de las personas que fueron presentadas no coincidían.

Sin embargo, se estima acertada la determinación del Tribunal de primario, respecto a

la valoración de dicho testimonio, en razón de que, en efecto, en audiencia del veintinueve de agosto de dos mil veintidós, la defensa con anuencia del acusado

[No.343] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] se desistió del testimonio de los agentes de la Policía de Investigación Criminal

[No.344] ELIMINADO Nombre de policía [16],

[No.345] ELIMINADO Nombre de policía [16] e

[No.346] ELIMINADO Nombre de policía [16], los cuales participaron en las diligencias de reconocimiento, siendo que a través de la información que pudieran haber proporcionado estos testigos, el Tribunal primario habría tenido mayores datos de la forma en cómo se practicó dicha diligencia y las personas que intervinieron en esta, para poder valorar sí se cumplieron las formalidades que exige el artículo 277 de la Ley Instrumental de la Materia.

Sentando lo anterior, tomando en consideración que los agravios planteados por el ahora sentenciado

[No.347] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4],

detectados por esta autoridad bajo los números **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y QUINTO** versan sobre su participación en el delito por el que se le



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 04/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JOC/04/2022
DELITO: ROBO CALIFICADO
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

acusó, resulta prudente, dar contestación a los mismos, estimándose que, bajo las consideraciones lógico jurídicas expuestas con antelación, al analizar y valorar las pruebas con las cuales se venció el principio de presunción de inocencia de los acusados, resultan **INFUNDADOS** dichos agravios por lo siguiente:

Contrario a lo que argumenta el recurrente, la resolución emitida por el Tribunal de Enjuiciamiento no es violatoria del derecho humano de presunción de inocencia y el principio de contradicción, ya que las víctimas

[No.348] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14],

[No.349] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14],

[No.350] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y la testigo

[No.351] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]

refirieron de forma clara los hechos vivenciados, al encontrarse presentes en el momento en que se verificó el evento delictivo, sin que la defensa pudiera evidenciar que éstos conocieron las circunstancias que narraron con base en los videos que vieron con posterioridad, ya que todos fueron claros en narrar cómo acontecieron los mismos desde el momento en que los sujetos activos arribaron al lugar en las camionetas a la calle

[No.352]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] y se introdujeron al

[No.353]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],

siendo coincidentes en referir que estos portaban armas de fuego y bolsas negras en las que introdujeron las joyas de oro, así como las características de sus vestimentas, siendo precisamente las víctimas

[No.354]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] y

[No.355]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] quienes hicieron un señalamiento directo y categórico en contra del aquí recurrente, como el sujeto que amagó a la víctima

[No.356]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] con el arma y se apoderó de las joyas de oro de las vitrinas del establecimiento de dicha víctima, mencionó el referido víctima que incluso lo pudo ver porque se le cayó el cubrebocas, además, la víctima

[No.357]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] describió las características de la vestimenta que portaba el ahora sentenciado el día de los hechos, mencionando que vestía un pants gris y una sudadera color mostaza, lo que se vio corroborado precisamente con la documental científica -fotoramas- incorporada por el perito en informática



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

TOCA: 04/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JOC/04/2022
DELITO: ROBO CALIFICADO
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

[No.358]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular_[13].

Sin que reste valor al testimonio de las víctimas y testigo y la prueba documental científica, el hecho de que no se haya ofertado el video del cual se extrajeron los fotoramas expuestos por el perito, pues a través de estas pudo apreciarse de manera clara la forma en cómo aconteció el evento delictivo que coincide con lo narrado por las víctimas y la testigo presencial.

Lo que además fue corroborado con los testimonios de los agentes captores

[No.359]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

[No.360]_ELIMINADO_Nombre_de_policía_[16] y

[No.361]_ELIMINADO_Nombre_de_policía_[16],

siendo que el segundo de los mencionados fue el policía que el **quince de octubre de dos mil veinte**, al recibir el aviso a las 11:46 horas, de que se estaba suscitando un robo en el

[No.362]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], se aproximó a dicho lugar, en donde ya se encontraban sus compañeros

[No.363]_ELIMINADO_Nombre_de_policía_[16] y

[No.364]_ELIMINADO_Nombre_de_policía_[16],

arribando al lugar a las 11:49 horas, percatándose que uno de sus compañeros se encontraba parapetado y disparando su arma de fuego a un

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

costado del vehículo Pontiac color Azul placas 8271 del Estado de México -camioneta en la que llegaron los activos al lugar-, y otro de sus compañeros -

[No.365]_ELIMINADO_Nombre_de_policía_[16]-

parapetado a la altura de un negocio de Telcel, que les indicó a los sujetos activos que se rindieran y dejaran de disparar, los cuales huyeron con rumbo a los pasillos de la Alameda con dirección a la explanada, que a las 11:51 horas visualizó a un masculino que ya había identificado en el [No.366]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] con las personas armadas, el cual vestía sudadera color mostaza, pants gris, tenis blanco con negro, al cual le dio alcance aproximadamente a tres metros, quien refirió llamarse

[No.367]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]

y ser originario del Estado de México y al hacerle una inspección le encontró un arma fajada en la parte de atrás de su ropa, siendo una pistola P250 Force USA .

Sin que se adviertan contradicciones en el dicho del del agente captor en la forma en cómo percibió los hechos, no obstante que, no exista el objeto material consistente en el arma de fuego, toda vez que, de la prueba de Lungen practicada por el perito en química



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 04/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JOC/04/2022
DELITO: ROBO CALIFICADO
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

[No.368]_ELIMINADO Nombre del Perito Particular [

13], la cual como ya se ha abordado, se estima obtenida de manera lícita, pues se realizó con consentimiento de los detenidos y en presencia de un defensor, se obtuvo sí se localizaron los elementos químicos investigados -nitratos- en las manos derecha e izquierda en regiones palmar y dorsal de la persona de nombre

[No.369]_ELIMINADO Nombre del Imputado acusa

do sentenciado procesado inculpado [4], por tanto, dicha prueba corrobora de manera científica lo narrado por las víctimas y el agente captor, respecto a que el ahora recurrente es uno de los sujetos que el quince de octubre de dos mil veinte, participó en el robo al

[No.370]_ELIMINADO el nombre completo [1]

Morelos.

Asimismo, tampoco resta valor probatorio al testimonio del agente captor, la circunstancia de que la fiscalía haya efectuado en reiteradas ocasiones el ejercicio de apoyo de memoria, toda vez que, esto se encuentra permitido por la Ley procesal de la materia y como acertadamente lo resolvió la presidenta del Tribunal primario ante las manifestaciones y objeciones de la defensa, no existe límite en la ley, de las ocasiones en que pueda practicarse dicho ejercicio con un testigo.

También resulta infundada la estimación del recurrente, respecto a que la actuación del agente del Ministerio Público fue deficiente y que incluso se le permitió el uso del teléfono celular sin saber si estaba indicándole al siguiente testigo la forma en cómo contestar y que además el Tribunal suplió a dicha representación social corrigiéndole una pregunta que había sido objetada.

Lo anterior, toda vez que este cuerpo colegiado al realizar el análisis del disco óptico, pudo advertir que efectivamente en audiencia del cinco de julio de dos mil veintidós, en el minuto 00:08:27, la defensa manifestó la circunstancia de que la fiscal se encontraba manipulando su teléfono celular, quien al ser cuestionada por dicha situación, refirió que estaba enviando un mensaje en relación a un asunto que tenía de un menor, es decir, una cuestión ajena al Juicio, solicitando dicha fiscal un receso, el cual le fue negado, en razón de encontrarse desahogando el testimonio del perito

[No.371] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [

13], siendo que en esa audiencia también se recibió el testimonio de la perito

[No.372] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [

13], por tanto, dicha estimación resulta una apreciación subjetiva, ya que los peritos declararon respecto de cuestiones completamente distintas.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 04/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JOC/04/2022
DELITO: ROBO CALIFICADO
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

Por otra parte, debe indicarse que, el Tribunal primario no sólo orientó a la fiscalía en la forma en cómo efectuar su ejercicio ya que también pudo apreciarse que durante la recepción del testimonio de

[No.373] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] también corrigió a la defensa la forma en cómo efectuar el ejercicio para evidenciar contradicción, por tanto, no existió inclinación por parte del Tribunal primario hacia la fiscalía como pretende hacerlo valer el recurrente.

Expuesto lo anterior, una vez acreditados el delito de **ROBO CALIFICADO**, así como su concomitante presupuesto axiológico e indefectible de la responsabilidad penal de los ahora sentenciados

[No.374] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] y

[No.375] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] en su

comisión; toca verificar lo concerniente a la individualización de la pena que el Tribunal de Enjuiciamiento determinó imponer a los ahora sentenciados, que en uso de las atribuciones que otorga el **artículo 21** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, habiendo ponderado reglas normativas contenidas en el **artículo 58** del

Código Penal en vigor para el Estado, arribó a la determinación de ubicarlos en un grado de culpabilidad mínimo y por ello les impuso la pena mínima que prevé el artículo **174 fracción IV** en relación con el artículo **176 inciso A) fracciones I y VII** del mismo ordenamiento legal, que en el caso lo es **DIECISÉIS AÑOS Y OCHO MESES DE PRISIÓN,**

Ahora bien, por cuanto a la **MULTA** determinada por el Tribunal primario, este cuerpo colegiado estima prudente precisar que, de acuerdo a los citados artículos, la multa correspondiente lo es por **SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN,** que según la página oficial del INEGI³⁵, en el año 2020, época de la comisión del evento delictivo, equivalía a **\$86.88 (OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.),** que de la operación aritmética correspondiente arroja la cantidad de **\$57,862.08 (CINCuenta Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 08/100 M.N.).**

Por tanto, se confirma la sanción privativa de la libertad, y se modifica el monto de la multa, para quedar en los términos precisados, sin que ello implique una violación al principio **non reformatio in peius**, toda vez que la modificación beneficia a los ahora recurrentes.

³⁵ <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 04/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JOC/04/2022
DELITO: ROBO CALIFICADO
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

En la inteligencia de que la pena privativa de la libertad impuesta a los sentenciados, deberá ser compurgada en lo individual en el lugar que para el efecto le designe el **Juez de Ejecución** que por turno corresponda conocer, con deducción del tiempo que han estado privados de su libertad personal, esto es desde el **quince de octubre de dos mil veinte**, en que fueron detenidos materialmente, por lo que a la fecha en que se emite la presente sentencia, han transcurrido **dos años, seis meses y cuatro días**, los cuales deberán descontársele a la sanción impuesta.

Por último y por cuanto hace a la Reparación del daño, este Tribunal de Alzada, procede a verificar la determinación del Tribunal primario, bajo las siguientes consideraciones:

El artículo 20 Apartado C fracción IV de la Constitución Política Federal, dispone:

“ARTÍCULO 20.- En todo proceso penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

C.- De los derechos de la víctima o del ofendido:

[...]

IV. Que se le repare el daño. en los casos en que sea procedente, el ministerio publico estará

obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria”.

Asimismo, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1a./J. 31/2017 (10a.) ha establecido, en relación al derecho fundamental a una reparación integral del daño, que se define como un derecho sustantivo cuya extensión debe tutelarse en favor de los gobernados, por lo que no debe restringirse innecesariamente. Por lo que de acuerdo a los criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el derecho a la reparación integral permite, en la medida de lo posible, anular todas las consecuencias del acto ilícito y restablecer la situación que debió haber existido con toda probabilidad, si el acto no se hubiera cometido, y de no ser esto posible, procede el pago de una indemnización justa como medida resarcitoria por los daños ocasionados, lo cual no debe generar una ganancia a la víctima, sino que se le otorgue un resarcimiento adecuado.

En ese sentido, el derecho moderno de daños mira a la naturaleza y extensión del daño a las víctimas y no a los victimarios.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

TOCA: 04/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JOC/04/2022
DELITO: ROBO CALIFICADO
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ahora bien, el Tribunal de Enjuiciamiento determinó condenar a los aquí recurrentes **[No.376]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]** y **[No.377]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, al pago de la reparación del **DAÑO MATERIAL**, de manera solidaria por la cantidad de **\$81,615.00 (OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.)** para **[No.378]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, la cantidad de **\$372,739.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)** a favor de **[No.379]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, la cantidad de **\$366,044.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** a favor de **[No.380]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]** y por la cantidad de **\$627,586.00 (SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, ello tomando en consideración la declaración del perito en **CONTABILIDAD**, **[No.381]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular_[13]**, la cual ha sido analizada y valorada en la presente resolución, quien refirió que realizó dos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

dictámenes, uno de fecha **dieciséis de octubre de dos mil veinte** y otro de fecha **diecinueve de octubre de dos mil veinte**, concluyendo que el detrimento sufrido por las víctimas lo fue por las cantidades antes precisadas, asimismo el Tribunal de Enjuiciamiento, tomó en consideración las documentales que fueron incorporadas a través de las víctimas, consistentes en las notas y facturas que amparaban las joyas de oro, documentos contables en los que se basó el citado perito para arribar a su conclusión.

No obstante, analizados los testimonios de las víctimas que declararon en Juicio, así como la testigo presencial de los hechos, en confrontación con el agravio expuesto por el sentenciado **[No.382] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**

enunciado por esta autoridad en la presente resolución como **CUARTO**, así como los esgrimidos por el sentenciado **[No.383] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**

señalados por esta autoridad como **CUARTO y SEXTO**, este cuerpo colegiado estima que los mismos resultan **FUNDADOS**.

Esto en razón de que, efectivamente del testimonio de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 04/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JOC/04/2022
DELITO: ROBO CALIFICADO
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

[No.384] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, a preguntas efectuadas en el contra interrogatorio de la defensa del sentenciado [No.385] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]**, esta refirió que unas de las bolsas negras en que los activos se llevaron la mercancía de oro se quedaron arriba de las camionetas y otras se las llevaron dichos sujetos. Que las bolsas que se quedaron arriba de las camionetas las bajaron, refiriendo que no sabía quién.

Sin embargo, la víctima [No.386] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, mencionó en el interrogatorio directo de la fiscalía, que cuando intentó ayudar a los policías a detener a los ladrones y luego reflexionó en que se arriesgaba a que le dieran un balazo, regresó y vio una bolsa la cual agarró y metió a su joyería, que era una bolsa muy pesada porque venían las charolas y que volteó a ver a la calle y vio que estaban los cerros de bolsas ahí, porque no solo eran sus bolsas, había como unas treinta o cuarenta bolsas adentro de las dos camionetas, por lo que como la mayoría de las personas que había ahí eran mujeres y solo eran tres hombres, luego de meter la bolsa a su joyería, él corrió hacia la camioneta y como vio que ya no había nadie, agarró las bolsas, que no sabía si eran de él o de sus

compañeros, que las agarró y las pasó a otro compañero que estaba ahí para poder bajarlas de la camioneta y que como era mercancía de ellos, todas las metieron al [No.387]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y bajaron las cortinas.

Asimismo, en el contra interrogatorio de la defensa, dicha víctima refirió que una vez que bajaron las cortinas porque las bolsas que estaban en la camioneta ya estaban ahí -en el [No.388]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]-, cuando llegó la fiscalía, solo le permitieron pasar a tomar fotos, huellas y que la mercancía que ellos recuperaron se quedó con ellos, que en las bolsas había mercancía revuelta pero que las repartieron según los colores de las charolas, que así fue que sabían de quien era cada mercancía, agregando además que él recuperó mercancía.

Adicional a ello, también la testigo [No.389]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], en el contra interrogatorio de la defensa, refirió que una vez que las cosas se habían calmado y los ladrones habían huido, vio que varias bolsas se quedaron arriba de las camionetas y otras al parecer se las llevaron los ladrones. Que las bolsas que se quedaron arriba de las camionetas los trabajadores y los mismos dueños las regresaron al



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

TOCA: 04/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JOC/04/2022
DELITO: ROBO CALIFICADO
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

[No.390]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] en donde una persona se hizo cargo de recoger todas y al final la mercancía se repartió a las personas que eran dueños y reconocían la mercancía.

Consecuentemente, no obstante que el perito en contabilidad haya determinado que las víctimas sufrieron un detrimento patrimonial por las cantidades por las cuales el Tribunal primario tuvo a bien condenar al pago de la reparación del daño material, no debe perderse de vista que, como lo refirieron las víctimas, parte de la mercancía fue recuperada, por tanto, el dictamen en contabilidad únicamente resultó útil para determinar el monto de lo robado a efecto de poder tipificar la conducta en la fracción IV del artículo 174 del Código Penal, no así para la cuantificación del daño material sufrido por las víctimas a consecuencia del delito.

Pues se insiste, si bien el apoderamiento lo fue por las cantidades que el perito en contabilidad determinó, al haberse acreditado a través de las notas dicha mercancía sustraída, sin embargo, al haberse recuperado parte de dicha mercancía, lógicamente el detrimento o afectación sufrido por las víctimas como consecuencia del delito, es menor al que se indica en los referidos peritajes, por

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

tanto, no puede determinarse con base en dichos dictámenes la reparación del daño material.

No obstante lo anterior, de los testimonios antes citados resulta evidente que las víctimas no lograron recuperar toda la mercancía que les fue robada, lo que desde luego representa una afectación a su patrimonio que debe ser resarcido, en términos de lo que dispone el artículo 36 fracción I³⁶ del Código Penal, consecuentemente, toda vez que es un derecho fundamental de las víctimas ser reparadas del daño sufrido a consecuencia del delito, este cuerpo colegiado **determina modificar** la sanción relativa al pago de la **REPARACIÓN DEL DAÑO MATERIAL** por la que se condenó a los recurrentes, y con apoyo en lo que dispone el artículo 12 fracción II de la Ley General de Víctimas, que establece que las víctimas tienen derecho a que se les repare el daño de forma expedita, proporcional y justa, así como con base en 109 fracción XXIV del Código Nacional de Procedimientos Penales y 20 apartado C fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **SE CONDENA a**

[No.391] ELIMINADO Nombre del Imputado acusa do sentenciado procesado inculpado [4] **y**

[No.392] ELIMINADO Nombre del Imputado acusa

³⁶ ARTÍCULO *36.- La reparación de daños y perjuicios comprende:

I.- La restitución de la cosa obtenida por el delito, y si no es posible, el pago del precio de la misma, a valor de reposición según el grado de uso, conservación y deterioro que corresponda;



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 04/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JOC/04/2022
DELITO: ROBO CALIFICADO
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

do _sentenciado_procesado_inculcado_[4] al pago de la REPARACIÓN DEL DAÑO MATERIAL DE MANERA GENÉRICA, dejando a salvo los derechos de las víctimas

[No.393] _ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido_[14],

[No.394] _ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido_[14],

[No.395] _ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido_[14]

y

[No.396] _ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido_[14],

a efecto de que puedan ofrecer las pruebas pertinentes en la vía incidental ante el Juez de Ejecución, que acrediten el monto del detrimento patrimonial sufrido a consecuencia del robo efectuado por los sentenciados y sus copartícipes, el día quince de octubre de dos mil veinte por los sentenciados **respecto de la mercancía que no pudo ser recuperada;** ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156³⁷ de la Ley Nacional de Ejecución Penal y el artículo 37³⁸ del Código Penal del Estado de Morelos.

³⁷ Artículo 156. Liquidación de la reparación del daño Una vez que el Juez o Tribunal de enjuiciamiento se haya pronunciado acerca de la reparación del daño, pero no de su monto, el Juez de Ejecución determinará el monto a cubrir e iniciará el procedimiento de liquidación conforme a lo dispuesto por esta Ley y el Código.

Una vez determinado el monto, el Juez de Ejecución ordenará al sentenciado que realice el pago correspondiente dentro de los cinco días siguientes a la determinación.

Cuando la reparación del daño consista en hacer una actividad, el Juez de Ejecución ordenará que se ejecuten los actos de cumplimiento dentro de los cinco días siguientes a la determinación.

³⁸ ARTÍCULO 37.- Para determinar el alcance de los daños y perjuicios, las personas que tengan derecho al resarcimiento o deber de reparación, y las causas por las que se extingue esta obligación, se estará a lo previsto en la legislación civil del Estado. Cuando el delito hubiere sido cometido por varias personas, la obligación de reparar el daño tendrá carácter solidario entre ellas.

Una vez determinado dicho monto, deberá ser cubierto de manera solidaria por los sentenciados.

Lo anterior, como ya se dijo, al haberse acreditado que, existe una afectación en el patrimonio de las víctimas como consecuencia del delito que aun cuando en el caso, no existe prueba con la que pueda determinarse su cuantificación, sin embargo, como ya se dijo, se causó un detrimento al patrimonio de las víctimas que debe ser reparado, siendo la reparación del daño un derecho fundamental de rango constitucional y convencional.

Al respecto, resulta orientador la siguiente jurisprudencia:

Registro digital: 175459

Instancia: Primera Sala

Novena Época

Materias(s): Penal

Tesis: 1a./J. 145/2005

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Marzo de 2006, página 170

Tipo: Jurisprudencia

REPARACIÓN DEL DAÑO. ES LEGAL LA SENTENCIA CONDENATORIA QUE LA IMPONE AUNQUE EL MONTO CORRESPONDIENTE PUEDA FIJARSE EN EJECUCIÓN DE ÉSTA.

El artículo 20, apartado B, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como garantía individual de las víctimas u ofendidos de un delito, la reparación del daño para asegurar de manera puntual y suficiente la protección a sus derechos fundamentales y responder al reclamo social frente a la impunidad y a los efectos del delito sobre aquéllos, garantizando que en todo proceso



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 04/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JOC/04/2022
DELITO: ROBO CALIFICADO
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

penal tengan derecho a una reparación pecuniaria por los daños y perjuicios ocasionados por la comisión del delito, para lograr así una clara y plena reivindicación de dichos efectos en el proceso penal; destacando la circunstancia de que el Constituyente reguló los fines preventivos con los indemnizatorios del procedimiento penal, al exigir para la libertad del inculpado una caución suficiente que garantice la reparación de los daños y perjuicios, lo cual confirma que en todo procedimiento penal debe tutelarse como derecho del sujeto pasivo del delito, la indemnización de los perjuicios ocasionados por su comisión, a fin de reconocerle la misma importancia a la protección de los derechos de la víctima que a los del inculpado, conciliando una manera ágil para reparar el daño causado por el delito. De lo anterior se concluye que la reparación del daño tiene el carácter de pena pública y, por ende, al ser parte de la condena impuesta en el procedimiento penal, deberá acreditarse en éste y no en otro; sin embargo, su cuántum no es parte de la sentencia condenatoria, sino que es una consecuencia lógica y jurídica de ésta, porque lo que se acredita en el procedimiento penal es el derecho del ofendido o la víctima para obtener la reparación del daño con motivo del ilícito perpetrado en su contra; de ahí que cuando el Juez no cuente con los elementos necesarios para fijar en el fallo el monto correspondiente, podrá hacerlo en ejecución de sentencia, por así permitirlo el citado precepto constitucional.

Contradicción de tesis 97/2004-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Penal del Sexto Circuito. 24 de agosto de 2005. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López.

Tesis de jurisprudencia 145/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintiséis de octubre de dos mil cinco.

Por otra parte, en relación al pago de la reparación del **DAÑO MORAL**, el Tribunal de Enjuiciamiento tuvo a bien condenar a los ahora sentenciados por dicho rubro al pago de manera

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

solidaria de la cantidad de **\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.)** en favor de las víctimas **[No.397] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, **[No.398] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** **y** **[No.399] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**.

Al respecto, resulta importante establecer que, el Código Civil para el Estado de Morelos, en su artículo 1348, establece que por daño moral se entiende: la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. - Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de la persona.

Atendiendo al referido dispositivo legal, la dificultad de determinar la cuantificación del daño surge al no presentarse ningún elemento o parámetro que permita determinar el equivalente en dinero, porque no hay una correlación entre un sufrimiento y una cantidad pecuniaria, y por tanto la fijación de la reparación del daño moral queda siempre al arbitrio del juzgador, quien tendrá que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

TOCA: 04/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JOC/04/2022
DELITO: ROBO CALIFICADO
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

tomar en consideración las circunstancias del hecho.

Es decir, se deben tomar en consideración para la reparación del daño moral, el tipo de delito, las condiciones personales de quien merece ser indemnizado, el menoscabo producido tanto a la víctima como a su familia y no limitarse a cálculos matemáticos.

En el caso, si bien la afectación moral provocada a las víctimas es incalculable, atendiendo a la naturaleza del hecho, la violencia moral que se ejerció sobre estas al realizarse el delito y los valores morales, espirituales y psíquicos lesionados, este Tribunal estima que la cantidad de **\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.)** fijada por dicho concepto resulta prudente, por tanto, ha lugar a confirmar también la condena realizada por el Tribunal A quo respecto a la reparación del **DAÑO MORAL**.

VI. DECISIÓN DE LA SALA. Bajo las relatadas consideraciones, habiendo sido declarados en parte **INFUNDADOS** y en parte **FUNDADOS** los agravios expuestos por los recurrentes, lo procedente es **MODIFICAR** la sentencia emitida el **cuatro de octubre de dos mil veintidós**, por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

del Estado de Morelos con sede en Cuautla, integrado por **KATY LORENA BECERRA ARROYO, ALMA PATRICIA SALAS RUIZ y JOB LÓPEZ MALDONADO**, en su calidad de Presidenta, Redactora y Tercero Integrante respectivamente, en la causa penal número **JOC/004/2022**, y en consecuencia, se modifican únicamente los resolutiveos **CUARTO y QUINTO** de la referida sentencia, para quedar de la siguiente manera:

CUARTO. *Se les impone una pena privativa de libertad de **DIECISÉIS AÑOS OCHO MESES DE PRISIÓN y MULTA DE SEICIENTAS SESENTA Y SEIS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, equivalente a \$57,862.08 (CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 08/100 M.N.)**. Pena privativa de la libertad que deberán cumplir en el lugar que para tal efecto designe el Juez de Ejecución, con deducción del tiempo que han estado privados de su libertad, a partir de su detención material, esto es, desde el **quince de octubre de dos mil veinte**, por lo que a la fecha en que se dicta la presente resolución han permanecido en prisión preventiva dos años, seis meses y cuatro días salvo error aritmético; lo anterior, sin dejar de observar que es en la etapa de ejecución de sentencia donde se deberá realizar el cómputo correspondiente. Asimismo, por cuanto a la multa, deberá ser depositada*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 04/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JOC/04/2022
DELITO: ROBO CALIFICADO
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

mediante certificado de entero ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.

QUINTO: Se condena a los sentenciados

[No.400] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**

y

[No.401] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**

al pago de la **REPARACIÓN DEL DAÑO MATERIAL DE MANERA GENÉRICA**, dejando a salvo los derechos de las víctimas

[No.402] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**,

[No.403] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**,

[No.404] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** y

[No.405] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, a efecto de que puedan ofrecer

las pruebas pertinentes en la vía incidental ante el Juez de Ejecución, que acrediten el monto del detrimento patrimonial sufrido a consecuencia del robo efectuado por los sentenciados y sus copartícipes, el día quince de octubre de dos mil veinte respecto de la mercancía que no pudo ser recuperada; ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y el artículo 37 del Código Penal del Estado de Morelos. Una vez determinado dicho monto, deberá ser cubierto de manera solidaria por los sentenciados.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Consecuentemente, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 461, 462, 468 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, esta Sala; es de resolver; y

SE RESUELVE

PRIMERO. SE MODIFICA la sentencia emitida el **cuatro de octubre de dos mil veintidós**, por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único del Estado de Morelos con sede en Cuautla, integrado por **KATY LORENA BECERRA ARROYO, ALMA PATRICIA SALAS RUIZ y JOB LÓPEZ MALDONADO**, en su calidad de Presidenta, Redactora y Tercero Integrante respectivamente, en la causa penal número **JOC/004/2022**, en los términos precisados en el considerando **VI** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se desecha la **ADHESIÓN** hecha valer por las defensas particulares de los sentenciados, por ser improcedente.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82, 83 y 87 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a las partes, en los domicilios y medios especiales de notificación señalados para tal efecto.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 04/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JOC/04/2022
DELITO: ROBO CALIFICADO
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

CUARTO. Comuníquese la presente resolución al Tribunal de Enjuiciamiento, remitiéndole copia autorizada de lo resuelto, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Engróse a sus autos la presente resolución, y, en su oportunidad, archívese el presente Toca como asunto totalmente concluido.

Así por **unanimidad** lo resolvieron y firman los Magistrados que conforman la Sala del Tercer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con sede en la Ciudad de Cuautla, Morelos; **Maestra en Derecho MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALETA**, con el carácter de integrante, **Maestro en Derecho MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, con el carácter de presidente; y, **Doctor en Derecho RUBÉN JASSO DÍAZ**, con el carácter de integrante y Ponente en el presente asunto.

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución dentro del Toca Penal 04/2023-CO-3, Causa Penal JOC/004/2022, que modifica la sentencia recurrida. Conste.-

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 04/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JOC/04/2022
DELITO: ROBO CALIFICADO
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

No.10 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 04/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JOC/04/2022
DELITO: ROBO CALIFICADO
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

No.28 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 04/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JOC/04/2022
DELITO: ROBO CALIFICADO
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_Nombre_de_policia en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 04/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JOC/04/2022
DELITO: ROBO CALIFICADO
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81 ELIMINADOS_los_bienes_inmuebles en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

TOCA: 04/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JOC/04/2022
DELITO: ROBO CALIFICADO
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.87 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.88 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.89 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.90 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 04/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JOC/04/2022
DELITO: ROBO CALIFICADO
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.100

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.101

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.102 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.103 ELIMINADO_Nombre_de_policia en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.104 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.105 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.106 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.107 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.108 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 04/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JOC/04/2022
DELITO: ROBO CALIFICADO
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

No.118 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.119 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.120 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.121 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.122 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.123 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.124 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.125 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.126 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.127 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 04/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JOC/04/2022
DELITO: ROBO CALIFICADO
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

No.137 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.138 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.139 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.140 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.141 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.142 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.143 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.144 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.145 ELIMINADOS_los_bienes_inmuebles en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.146 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 04/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JOC/04/2022
DELITO: ROBO CALIFICADO
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

No.156 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.157 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.158 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.159 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.160 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.161 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.162 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.163 ELIMINADOS_los_bienes_inmuebles en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.164 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.165 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 04/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JOC/04/2022
DELITO: ROBO CALIFICADO
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

No.175 ELIMINADOS_los_bienes_inmuebles en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.176 ELIMINADOS_los_bienes_inmuebles en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.177 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.178 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.179 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.180 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.181 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.182 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.183 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.184 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 04/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JOC/04/2022
DELITO: ROBO CALIFICADO
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

No.194 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.195 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.196 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.197 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.198 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.199 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.200 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.201 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.202 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.203 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 04/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JOC/04/2022
DELITO: ROBO CALIFICADO
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

No.213 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.214 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.215 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.216 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.217 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.218 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.219 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.220 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.221 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.222 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 04/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JOC/04/2022
DELITO: ROBO CALIFICADO
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

No.232 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.233 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.234 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.235 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.236 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.237 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.238 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.239 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.240 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.241 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 04/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JOC/04/2022
DELITO: ROBO CALIFICADO
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

No.251 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.252 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.253 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.254 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.255 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.256 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.257 ELIMINADOS_los_bienes_inmuebles en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.258 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.259 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.260 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 04/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JOC/04/2022
DELITO: ROBO CALIFICADO
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

No.270 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.271 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.272 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.273 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.274 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.275 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.276 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.277 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.278 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.279 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 04/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JOC/04/2022
DELITO: ROBO CALIFICADO
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

No.288 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.289 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.290 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.291
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.292
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.293
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.294
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.295 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.296 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 04/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JOC/04/2022
DELITO: ROBO CALIFICADO
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

No.306

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.307 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.308 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.309 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.310 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.311 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.312 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.313 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.314

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.315

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 04/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JOC/04/2022

DELITO: ROBO CALIFICADO

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

No.324

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.325

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.326

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.327

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.328

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.329

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.330 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.331

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.332

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

TOCA: 04/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JOC/04/2022
DELITO: ROBO CALIFICADO
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.342 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.343 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.344 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.345 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.346 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.347 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.348 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.349 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.350 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 04/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JOC/04/2022
DELITO: ROBO CALIFICADO
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.361 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.362 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.363 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.364 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.365 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.366 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.367 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.368 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.369 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

TOCA: 04/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JOC/04/2022
DELITO: ROBO CALIFICADO
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.379 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.380 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.381 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.382 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.383 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.384 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.385 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.386 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.387 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 04/2023-CO-3
CAUSA PENAL: JOC/04/2022
DELITO: ROBO CALIFICADO
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

No.397 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.398 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.399 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.400
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.401
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.402 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.403 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.404 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.405 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco